



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

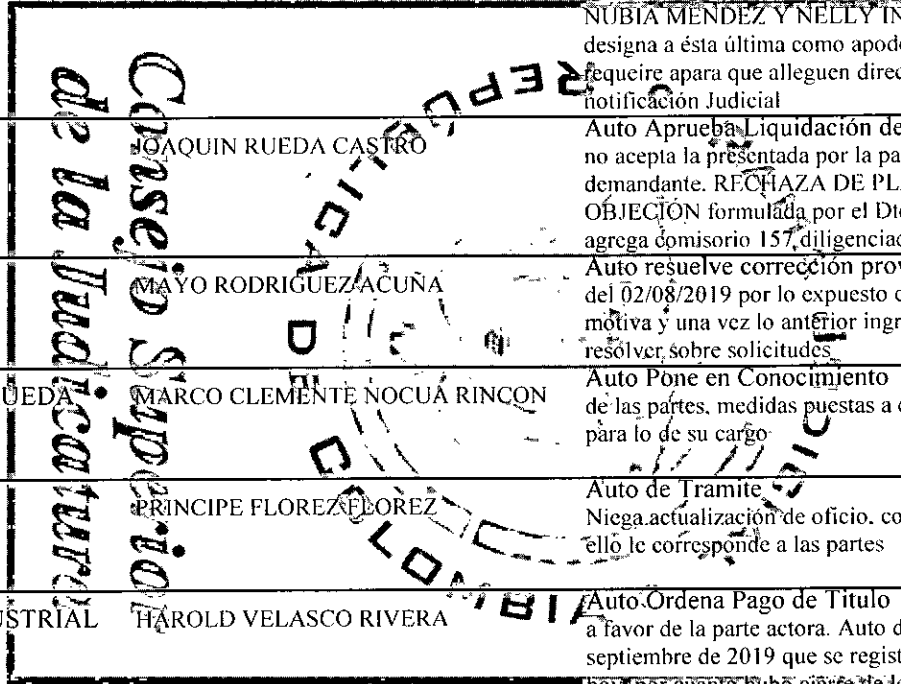
ESTADO No. 161

Fecha: 16/09/2019

Días para estado: 1

Página: 1

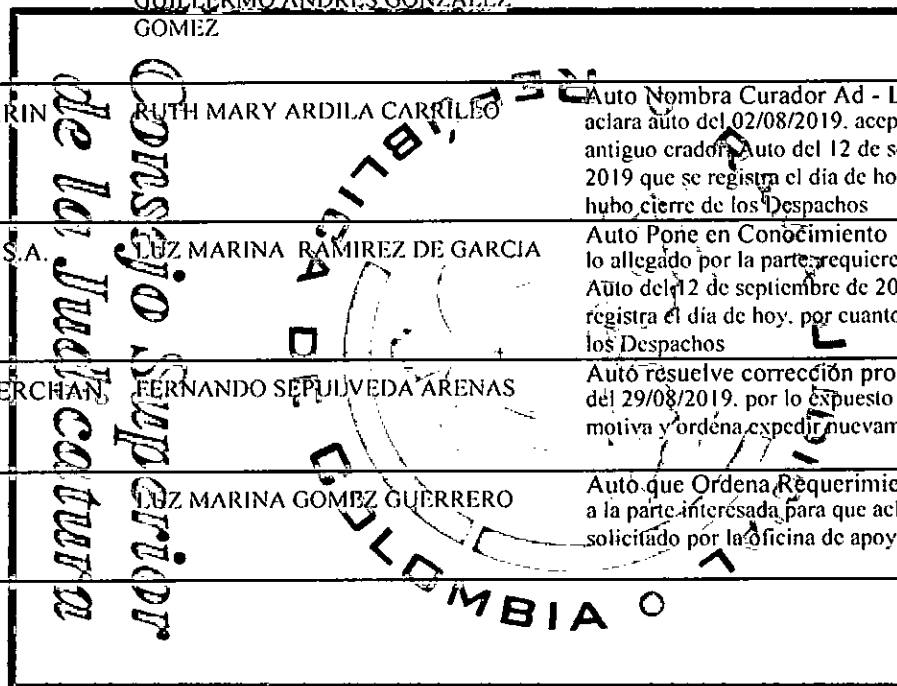
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 1998 00162 00	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	FINANZAS Y VIVIENDA SA (FIVISA S.A)	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc Tiene como nuevos demandantes en partes iguales a ALFONSO DE JESÚS PRADA. NUBIA MENDEZ Y NELLY INCAPIÉ. designa a ésta última como apoderada y les requiere para que alleguen direcciones de notificación Judicial	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 1999 00731 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCH en liquidacion	JOAQUIN RUEDA CASTRO	Auto Aprueba Liquidación de Crédito no acepta la presentada por la parte demandante. RECHAZA DE PLANO OBJECCION formulada por el Dte Acumulado y agrega comisorio 157 diligenciado	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 1999 01325 02	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER ALMENTEROS	MAYO RODRIGUEZ ACUÑA	Auto resuelve corrección providencia del 02/08/2019 por lo expuesto en la parte motiva y una vez lo anterior ingresa para resolver sobre solicitudes	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2003 00170 02	Ejecutivo Singular	HERNANDO CALA RUEDA	MARCO CLEMENTE NOCUA RINCON	Auto Pone en Conocimiento de las partes. medidas puestas a disposición para lo de su cargo	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2004 00094 03	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOLANO BAUTISTA	PRINCIPE FLOREZ FLOREZ	Auto de Tramite Niega actualización de oficio. como quiera que ello le corresponde a las partes	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2005 00016 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	HAROLD VELASCO RIVERA	Auto Ordena Pago de Título a favor de la parte actora. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy. por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00312 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN-	MARLENE SUAREZ DE CARDENAS	Auto resuelve corrección providencia auto del 28/08/2019 y se niega la petición por lo expuesto en la parte motiva de la providencia	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2011 00188 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIGUEL EDUARDO BECERRA PEREZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta allegada y requiere para respuesta. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy. por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2011 00217 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YENNY YOULEIMA CUBIDES FIERRO	EDDY FIALLO DE RIVERA	Auto aprueba remate dl 28/06/2019 en todas sus partes	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2012 00019 00	Ejecutivo Singular	JOSE AUGUSTO SARMIENTO PEREZ	ADRIANA RINCON FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento de las partes en especial de la parte motiva lo informado por la Cámara de comercio respecto a cierre del establecimiento	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2012 00233 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA DIAGNOSTICA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto Toma Nota de Remanente Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy, por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2012 00242 01	Ejecutivo Singular	INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A.	CLINICA BUCARAMANGA S.A. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto Toma Nota de Remanente Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy, por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00044 01	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO MARIN BARON	JOAQUIN ANDRES ROCHA LEZAMA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Ordena entrega de títulos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2013 00063 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA	CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA	Auto Toma Nota de Remanente y tiene cancelado Rad.2013-54. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy, por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	CHANEME COMERCIA S.A.	GERARDO ROMERO CARREÑO	Auto rechaza de plao solicitud nulidad por lo expuesto en la parte motiva de la providencia	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00184 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR MARIA MARTINEZ NIÑO	MARGARITA DUARTE TARAZONA	Auto de Tramite desistimiento al incidente allegado por la parte. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy, por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00184 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR MARIA MARTINEZ NIÑO	MARGARITA DUARTE TARAZONA	Auto decreta practica pruebas oficio avalúo de los Derechos que tenga la demandada sobre inmueble . Exhorta a las partes para que contraten con entidades especializadas por cuanto no hay listas de auxiliares	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2013 00457 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	CLAUDIO VICENTE GARCIA DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. Ordena levantar medidas. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy, por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00246 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JULIO RUSSI	ABELARDO GARNICA SANABRIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb Fija el 27/03/2019 a las 8:30am. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy, por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2015 00252 01	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00252 01	Ejecutivo Singular	CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVIERA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Ordena Pago de Titulo a prorata	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00298 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO MANRIQUE SANTANDER	Auto Nombra Curador Ad - Litem Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy. por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00299 01	Ejecutivo Mixto	MONICA MARTINEZ GUTIERREZ	CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito e indica a la parte que mediante auto del 14/03/2018. se dispuso seguir adelante la ejecución. por lo que no hay necesidad de pronunciarse nuevamente al respecto	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00299 01	Ejecutivo Mixto	MONICA MARTINEZ GUTIERREZ	CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 20, 21, 27 y 28 de enero del 2020 a las 8:30 am y no toma nota al remanente del Rad.2019-000163 por lo expuesto en la parte motiva del auto	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00359 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL EDGAR DELGADO MORENO	SALVADOR RINCÓN	Auto que Ordena Requerimiento al perito y a la parte interesada para que aporten registro avaluador respectivo como se indicó en la parte motiva	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00389 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO JAIMES L	ANDREY ARTURO GOMEZ JAIMES	Auto ordena notificar por aviso respectivo	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2015 00522 01	Ejecutivo Singular	MARIO ZUREK ESTEBAN	DORIS MURILLO RAMOS	Auto Rechaza Recurso de Apelación por lo expuesto en el auto	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00071 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL CASTILLO ALMEIDA	KATHERINE GARCIA MENDOZA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por ORIP Piedecuesta respecto levantamiento de medida. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy. por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2016 00086 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ARENAS RODRIGUEZ	LUIS ENRIQUE BARON CACERES	Auto Ordena Pago de Titulo judicial constituido a favor de la parte actora	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2016 00264 01	Ejecutivo Singular	CARBONE RODRIGUEZ & CIA S.C.A.	LUZ M VELASCO	Auto Pone en Conocimiento y oficia para que de contestación. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy. por cuanto hubo cierre de los Despachos.	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2017 00057 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ICSA SA	Auto de Tramite Informa que el proceso se encuentra a disposición de las partes - no evnia proceso por medidas de austeridad	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00156 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAICITO S.A.	PEDRO JOSE PEREZ HURTADO	Auto Pone en Conocimiento concurrencia de medidas. por la decretada por la DIAN, según lo informado por ORIP BGA	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00241 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMEN CECILIA MANTILLA PEREZ	GUILLERMO ANDRES GONZALEZ GOMEZ	Auto Toma Nota de Remanente	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00248 01	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVIER MARIN JAIMES	RUTH MARY ARDILA CARRILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem aclara auto del 02/08/2019. acepta renuncia antiguo crador. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00119 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUZ MARINA RAMIREZ DE GARCIA	Auto Pone en Conocimiento lo allegado por la parte requiere respuesta. Auto del 12 de septiembre de 2019 que se registra el día de hoy. por cuanto hubo cierre de los Despachos	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00181 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	FERNANDO SEPULVEDA ARENAS	Auto resuelve corrección providencia del 29/08/2019. por lo expuesto en la parte motiva y ordena expedir nuevamente oficios	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00212 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	LUZ MARINA GOMBZ GUERRERO	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada para que aclare lo solicitado por la oficina de apoyo	13/09/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.





186
9

Rdo. 68001-31-03-003-1998-00162-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene como domicilio del demandante ORLANDO JAIMES LANDAZABAL, la calle 46 N°39-A – 33 Apartamento 2102 de Bucaramanga y del demandante CARLOS ALBERTO DÍAZ, la carrera 15 N°42-37 de Bucaramanga. Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas.

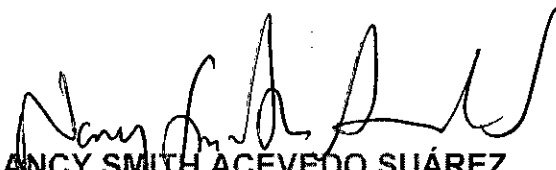
De otro lado se encuentra que de folio 159 a 166 del presente cuaderno, se allegó cesión de derecho de créditos entre ORLANDO JAIMES LANDAZABAL a quien le corresponde un 15%, CARLOS ALBERTO DÍAZ un 70% y ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMÚDEZ otro 15% a favor de ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ, NUBIA MÉNDEZ BARAJAS, así como NELLY HINCAPIE BUSTOS, quienes solicitan, se les reconozca como titulares de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la parte actora.

Encontrándose procedente la petición¹, conforme lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sus últimos pronunciamientos, se aceptará la cesión efectuada y en consecuencia, se tendrá como nuevos demandantes en partes iguales del crédito a ALFONSO DE JESÚS PRADA DÍAZ, NUBIA MÉNDEZ BARAJAS y NELLY HINCAPIE BUSTOS.

Se tendrá como apoderado judicial de los nuevos demandantes a **NELLY HINCAPIE BUSTOS** (quien a su vez actúa a nombre su propio) identificada con C.C. N°63.270.774 de Bucaramanga y la T.P.46.800 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

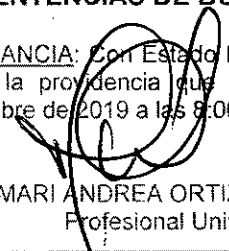
Requírase a los nuevos demandantes, para que procedan a allegar dirección de notificación judicial para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.

¹ Sala de Casación civil 12 de septiembre de 2014 y tutela rad. 11001-02-03-000-2013-00305-00 del 21/02/2013, Magistrado Ponente DR. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ



655

Rad. 68001-31-03-007-1999-00731-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando liquida en UVR la obligación correspondiente, congela el capital y no descuenta la inflación, ni hace la tabla comparativa que tiene la corrección monetaria con la de la Superfinanciera, aunado a que al realizar la conversión a efectivo nominal la hace de manera errónea, por lo cual no puede ser acogida.

Ahora bien, se observa que una vez se describió el traslado de la misma, la parte demandada la objeta, sin embargo pese a que esboza sendos argumentos, no allegó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, motivo por el cual, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., se rechazará de plano.

De todas formas, se le indica a la parte ejecutada, que la variación del valor del capital corresponde a la reliquidación efectuada al crédito a tenor de lo dispuesto en la ley 546 de 1999 y a la aplicación del alivio -fls.108-110-.

En consecuencia, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 650-, la cual al 30 de agosto de 2019, asciende a la suma de **\$71.962.082**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE


PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- RECHAZAR de plano la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante acumulada, conforme lo indicado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN -fl. 650 -, para señalar que al 30 de agosto de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$71.962.082**.

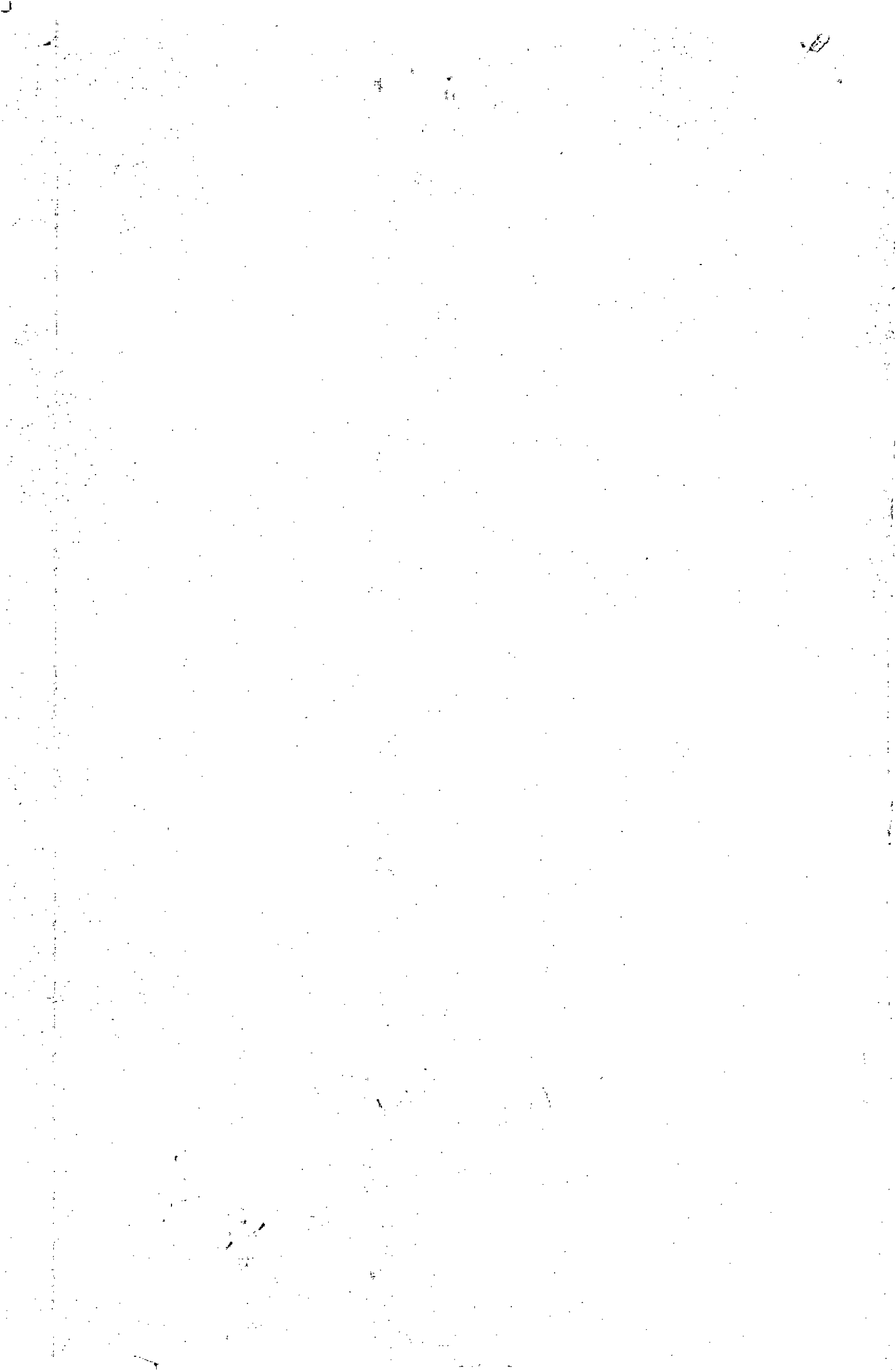
CUARTO.- AGREGAR de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del C.G. del P., en concordancia con el artículo 597 ejusdem, el despacho comisorio No. 157 del 85 de junio de 2019 debidamente diligenciado al expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m.
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



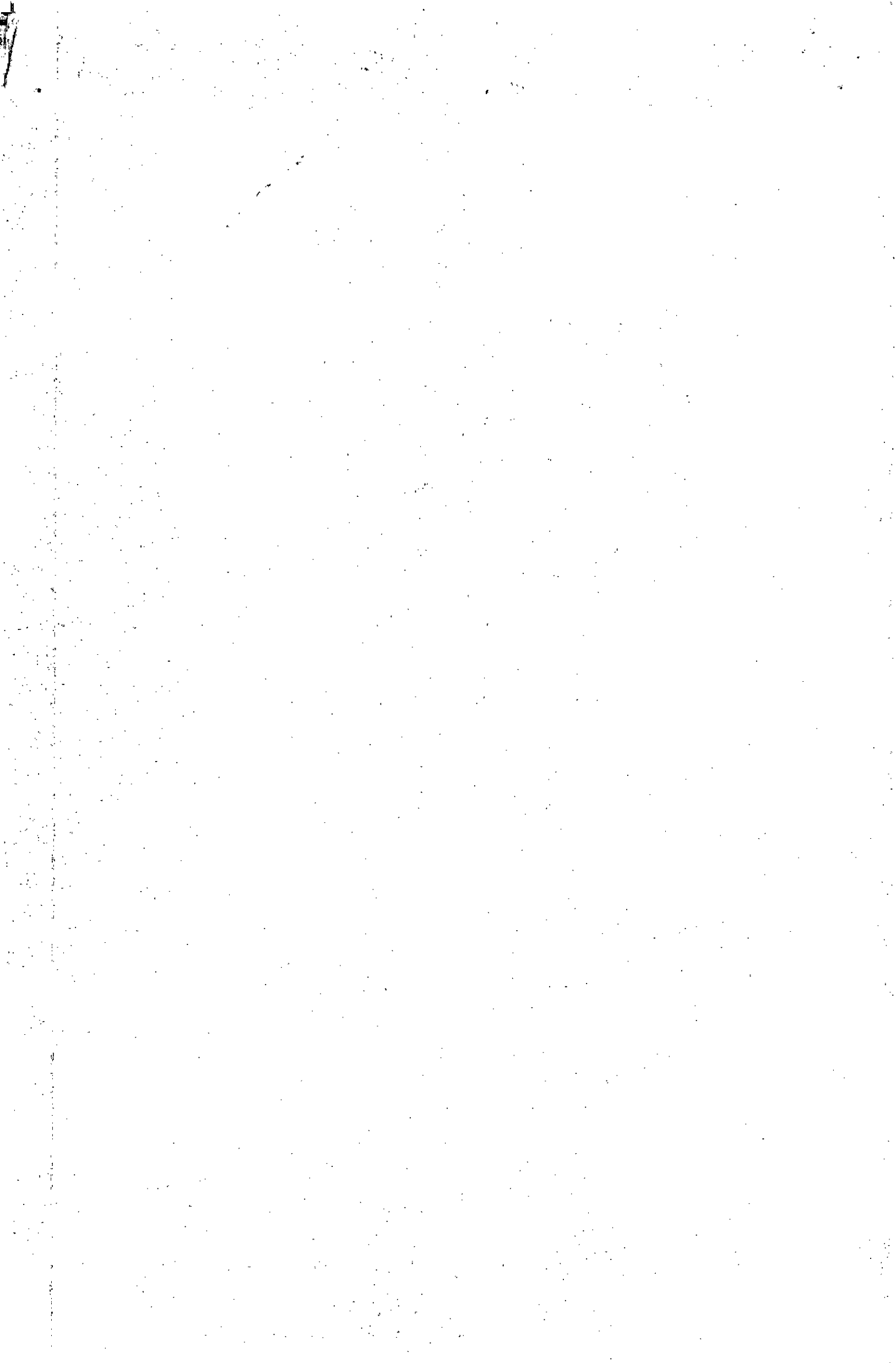
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

LIQUIDACION CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 1999-00731-01
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADOS: JOAQUIN RUEDA CASTRO Y OTRA

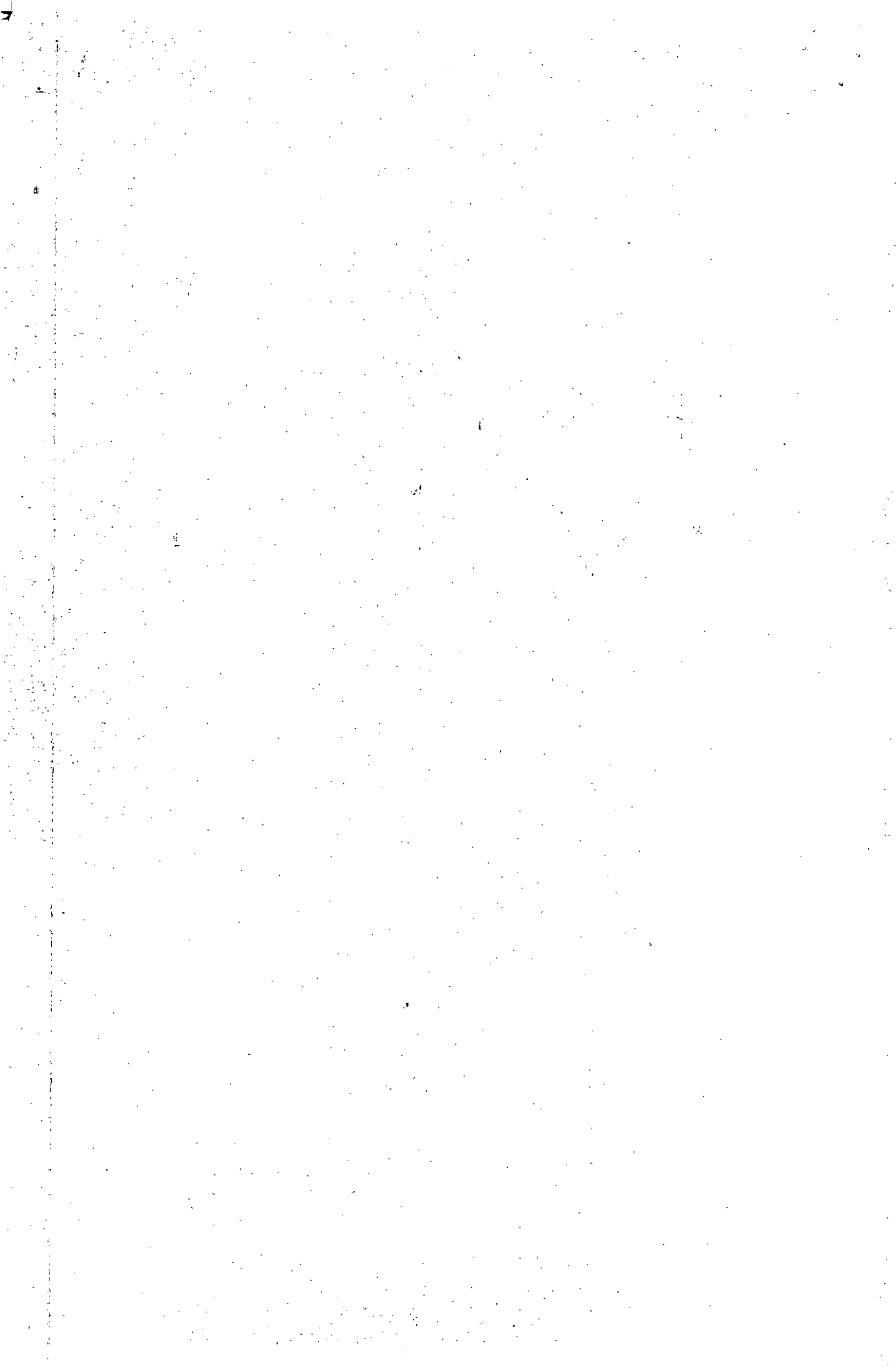
LIQUIDACION INTERESES DESDE EL 27 DE ENERO DE 2005 AL 30 DE AGOSTO DE 2019 SOBRE UN CAPITAL DE 76.467.3532 UVR'S

fecha inicial	fecha final	dias	valor	valor en pesos	correccion	tasa	tasa pactada	tasa pactada + correccion monetaria	tasa *1,5 en pacta	tasa en la super	de ser el caso el exceso de tasa aplica	intereses nominales	tasa aplicable	nominal	tasa super	tasa super *	% APLIC	intereses mora causados en	valor del abono	seguros	intereses	capital	saldo intereses en pesos	Saldo Capital en pesos
INTERESES Y SEGUROS QUE VIENEN																							\$ 12.853.536	
27/01/2005	31/01/2005	5	76.467,3532	\$ 146,3561	\$ 11.191,464	5,66	13,92	20,37	20,88	27,72	0,77	13,05	12,27	19,58	17,68	19,45	29,18	0,24	\$ 27,417				\$ 12,910,955	\$ 11,191,464
01/02/2005	28/02/2005	28	76.467,3532	\$ 147,1252	\$ 11.250,275	5,49	13,92	20,17	20,88	27,52	0,65	13,19	12,39	19,78	18,05	19,40	29,10	1,38	\$ 155,798				\$ 13,066,753	\$ 11.250,275
01/03/2005	31/03/2005	31	76.467,3532	\$ 148,5463	\$ 11.358,942	5,34	13,92	20,00	20,88	27,33	0,72	13,11	12,32	19,66	17,96	19,15	28,73	1,53	\$ 173,236				\$ 13,239,989	\$ 11.358,942
01/04/2005	30/04/2005	30	76.467,3532	\$ 149,8512	\$ 11.458,725	5,14	13,92	19,78	20,88	27,09	0,49	13,36	12,54	20,04	18,27	19,19	28,79	1,50	\$ 172,107				\$ 13,412,096	\$ 11.458,725
01/05/2005	31/05/2005	31	76.467,3532	\$ 150,7663	\$ 11.528,853	5,02	13,92	19,64	20,88	26,95	0,52	13,33	12,52	20,00	18,23	19,02	28,53	1,55	\$ 178,536				\$ 13,590,632	\$ 11.528,853
01/06/2005	30/06/2005	30	76.467,3532	\$ 151,3983	\$ 11.577,027	5,02	13,92	19,64	20,88	26,95	0,66	13,17	12,37	19,75	18,03	18,83	28,28	1,48	\$ 171,570				\$ 13,762,202	\$ 11.577,027
01/07/2005	31/07/2005	31	76.467,3532	\$ 152,0213	\$ 11.624,666	4,93	13,92	19,54	20,88	26,84	0,87	12,93	12,16	19,49	17,73	18,50	27,75	1,51	\$ 175,089				\$ 13,937,291	\$ 11.624,666
01/08/2005	31/08/2005	31	76.467,3532	\$ 152,3545	\$ 11.650,145	4,87	13,92	19,47	20,88	26,77	1,04	13,75	12,00	19,12	17,50	18,24	27,36	1,49	\$ 173,190				\$ 14,110,481	\$ 11.650,145
01/09/2005	30/09/2005	30	76.467,3532	\$ 152,3914	\$ 11.652,967	4,90	13,92	19,50	20,88	26,80	1,08	12,70	11,96	19,05	17,44	18,22	27,33	1,43	\$ 167,024				\$ 14,277,505	\$ 11.652,967
01/10/2005	31/10/2005	31	76.467,3532	\$ 152,7293	\$ 11.678,805	4,95	13,92	19,56	20,88	26,86	1,38	12,37	11,66	18,55	17,02	17,93	26,90	1,45	\$ 168,840				\$ 14,446,345	\$ 11.678,805
01/11/2005	30/11/2005	30	76.467,3532	\$ 153,2226	\$ 11,716,527	5,14	13,92	19,78	20,88	27,09	1,67	12,03	11,38	18,08	16,62	17,81	26,72	1,37	\$ 160,056				\$ 14,606,391	\$ 11,716,527
01/12/2005	31/12/2005	31	76.467,3532	\$ 153,4858	\$ 11,736,653	5,18	13,92	19,82	20,88	27,14	1,98	11,70	11,07	17,56	16,18	17,49	26,24	1,37	\$ 161,261				\$ 14,767,653	\$ 11,736,653
01/01/2006	31/01/2006	31	76.467,3532	\$ 153,6229	\$ 11,747,138	4,97	13,92	19,58	20,88	26,89	1,90	11,79	11,15	17,69	16,29	17,35	26,03	1,38	\$ 162,552				\$ 14,930,205	\$ 11,747,137
01/02/2006	28/02/2006	28	76.467,3532	\$ 154,0596	\$ 11,780,530	4,71	13,92	19,29	20,88	26,57	1,51	12,22	11,52	18,34	16,84	17,51	26,27	1,29	\$ 152,185				\$ 15,082,390	\$ 11,780,530
01/03/2006	31/03/2006	31	76.467,3532	\$ 155,0302	\$ 11,854,749	4,36	13,92	18,89	20,88	26,15	1,40	12,33	11,65	18,53	17,00	17,25	25,88	1,44	\$ 171,175				\$ 15,253,565	\$ 11,854,749
01/04/2006	30/04/2006	30	76.467,3532	\$ 156,0678	\$ 11,934,092	4,15	13,92	18,65	20,88	25,90	1,63	12,10	11,42	18,15	16,68	16,75	25,13	1,37	\$ 163,608				\$ 15,417,173	\$ 11,934,092
01/05/2006	31/05/2006	31	76.467,3532	\$ 156,9765	\$ 12,003,577	4,12	13,92	18,61	20,88	25,86	2,19	11,48	10,87	17,22	15,89	16,07	24,11	1,35	\$ 161,976				\$ 15,579,149	\$ 12,003,577
01/06/2006	30/06/2006	30	76.467,3532	\$ 157,5773	\$ 12,049,519	4,08	13,92	18,57	20,88	25,81	2,56	11,08	10,51	16,62	15,38	15,61	23,43	1,26	\$ 152,277				\$ 15,731,426	\$ 12,049,519
01/07/2006	31/07/2006	31	76.467,3532	\$ 158,0812	\$ 12,088,051	3,99	13,92	18,47	20,88	25,70	2,94	10,66	10,13	15,09	14,84	15,08	22,62	1,26	\$ 152,378				\$ 15,883,804	\$ 12,088,051
01/08/2006	21/08/2006	21	76.467,3532	\$ 158,4359	\$ 12,115,174	4,01	13,92	18,49	20,88	25,73	3,02	10,59	10,06	15,88	14,74	15,02	22,53	0,85	\$ 102,743				\$ 15,986,547	\$ 12,115,174
22/08/2006	31/08/2006	10	76.467,3532	\$ 158,6452	\$ 12,131,179	4,13	12,70	17,35	19,05	23,97	2,03	10,46	9,95	15,69	14,57	15,02	22,53	0,40	\$ 48,441				\$ 16,034,988	\$ 12,131,179
01/09/2006	30/09/2006	30	76.467,3532	\$ 159,2693	\$ 12,178,902	4,51	12,70	17,78	19,05	24,42	2,38	10,09	9,61	15,12	14,09	15,05	22,58	1,16	\$ 141,041				\$ 16,176,029	\$ 12,178,902
01/10/2006	31/10/2006	31	76.467,3532	\$ 159,8182	\$ 12,220,875	4,64	12,70	17,93	19,05	24,57	2,48	9,97	9,50	14,95	13,94	15,07	22,61	1,16	\$ 144,632				\$ 16,320,681	\$ 12,220,875
01/11/2006	30/11/2006	30	76.467,3532	\$ 159,9302	\$ 12,229,439	4,38	12,70	17,64	19,05	24,26	2,23	10,24	9,75	15,36	14,29	15,07	22,61	1,17	\$ 143,671				\$ 16,464,353	\$ 12,229,439
01/12/2006	31/12/2006	31	76.467,3532	\$ 160,0161	\$ 12,236,008	4,25	12,70	17,49	19,05	24,11	2,10	10,38	9,68	15,57	14,47	15,07	22,61	1,35	\$ 150,397				\$ 16,614,750	\$ 12,236,008
01/01/2007	31/01/2007	31	76.467,3532	\$ 160,3919	\$ 12,264,744	4,41	12,70	17,67	19,05	24,30	3,37	9,02	8,64	13,53	12,69	13,83	20,75	1,08	\$ 132,236				\$ 16,746,986	\$ 12,264,744
01/02/2007	28/02/2007	28	76.467,3532	\$ 161,1432	\$ 12,322,194	4,60	12,70	17,88	19,05	24,53	3,56	8,82	8,46	13,21	12,43	13,83	20,75	0,95	\$ 117,521				\$ 16,864,511	\$ 12,322,194
01/03/2007	31/03/2007	31	76.467,3532	\$ 162,7811	\$ 12,447,440	5,00	12,70	18,34	19,05	25,00	3,96	8,44	8,08	12,61	11,88	13,83	20,75	1,01	\$ 125,612				\$ 16,990,119	\$ 12,447,440
01/04/2007	30/04/2007	30	76.467,3532	\$ 164,6872	\$ 12,593,194	5,32	12,70	18,92	19,05	25,62	1,86	10,64	10,11	15,96	14,81	16,75	25,13	1,22	\$ 153,331				\$ 17,143,450	\$ 12,593,194
01/05/2007	31/05/2007	31	76.467,3532	\$ 166,4485	\$ 12,727,876	6,03	12,70	19,50	19,05	26,23	2,95	10,11	9,63	15,17	14,12	16,75	25,13	1,30	\$ 152,667				\$ 17,296,116	\$ 12,727,876
01/06/2007	30/06/2007	30	76.467,3532	\$ 167,4223	\$ 12,802,340	6,25	12,70	19,74	19,05	26,49	2,56	9,86	9,43	14,82	13,83	16,75	25,13	1,14	\$ 145,476				\$ 17,441,592	\$ 12,802,340
01/07/2007	31/07/2007	31	76.467,3532	\$ 167,7770	\$ 12,829,463	6,13	12,70	19,61	19,05	26,35	0,50	12,14	11,46	18,20	16,73	19,01	28,52	1,42	\$ 182,273				\$ 17,623,866	\$ 12,829,463
01/08/2007	31/08/2007	31	76.467,3532	\$ 168,0216	\$ 12,848,167	5,91	12,70	19,36	19,05	26,09	0,29	12,37	11,66	18,53	17,02	19,01	28,52	1,45	\$ 185,761				\$ 17,809,627	\$ 12,848,167
01/09/2007	30/09/2007	30	76.467,3532	\$ 168,0505	\$ 12,850,377	5,51	12,70	18,91	19,05	25,61	-0,08	12,70	11,96	19,05	17,44	19,01	28,52	1,43	\$ 184,216				\$ 17,993,843	\$ 12,850,377
01/10/2007	31/10/2007	31	76.467,3532	\$ 168,0105	\$ 12,847,318	5,19	12,70	18,48	19,05	25,16	-2,29	12,70	11,96	19,05	17,44	21,26	31,89	1,48	\$ 190,312				\$ 18,184,155	\$ 12,847,318
01/11/2007	30/11/2007	30	76.467,3532	\$ 168,0840	\$ 12,852,939	5,10	12,70	18,45	19,05	25,12	-3,32	12,70	11,96	19,05	17,44	21,26	31,89	1,43	\$ 184,253				\$ 18,368,408	\$ 12,852,939
01/12/2007	31/12/2007	31	76.467,3532	\$ 168,4997	\$ 12,884,726	5,30	12,70	18,67	19,05	25,36	-2,13	12,70	11,96	19,05	17,44	21,26	31,89	1,48	\$ 190,806				\$ 18,559,274	\$ 12,884,726
01/01/2008	31/01/2008	31	76.467,3532	\$ 169,3090	\$ 12,946,611	5,56	12,70	18,97	19,05	25,67	-3,35	12,70	11,96	19,05	17,44	21,83	32,75	1,48	\$ 191,782				\$ 18,751,056	\$ 12,946,611
01/02/2008	29/02/2008	29	76.467,3532	\$ 170,5760	\$ 13,043,495	5,85	12,70	19,29	19,05	26,01	-3,08	12,70	11,96	19,05	17,44	21,83	32,75	1,39	\$ 180,752				\$ 18,931	



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

fecha inicial	fecha final	dias	tar	valor tar	valor en pesos	correccion	tasa	tasa pactada	tasa pactada	tasa pactada	interes %	tasa comparada	descontado	interes	tasa aplicable	nominal	tasa super	tasa super *	% APLIC	intereses mora	valor del	seguros	intereses	capital	saldo intereses	Saldo Capital en
						monstrava	pactada	ia	*1,5 ex	oa	ia super	el exceso la	la tasa del	nominal	monstrava		1,5		causados en	abono				en pesos	pesos	
01/03/2008	31/03/2008	31	76.467.3532	\$ 172.8406	\$ 13.216.663	6,18	12,70	19,66	19,05	26,41	-1,78	12,70	11,96	19,05	17,44	21,83	32,75	1,48	\$ 195.783					\$0	\$ 19.127.591	\$ 13.216.663
01/04/2008	30/04/2008	30	76.467.3532	\$ 174.8023	\$ 13.366.669	6,14	12,70	19,62	19,05	26,36	-1,89	12,70	11,96	19,05	17,44	21,92	32,88	1,43	\$ 191.618					\$0	\$ 19.319.209	\$ 13.366.669
01/05/2008	31/05/2008	31	76.467.3532	\$ 176.1509	\$ 13.469.793	5,83	12,70	19,27	19,05	25,99	-2,17	12,70	11,96	19,05	17,44	21,92	32,88	1,48	\$ 199.533					\$0	\$ 19.518.741	\$ 13.469.793
01/06/2008	30/06/2008	30	76.467.3532	\$ 177.5749	\$ 13.578.683	6,06	12,70	19,50	19,05	26,26	-1,96	12,70	11,96	19,05	17,44	21,92	32,88	1,43	\$ 194.657					\$0	\$ 19.713.398	\$ 13.578.683
01/07/2008	31/07/2008	31	76.467.3532	\$ 179.1889	\$ 13.702.101	6,80	12,70	20,06	19,05	27,15	-0,94	12,70	11,96	19,05	17,44	21,51	32,27	1,48	\$ 202.974					\$0	\$ 19.916.372	\$ 13.702.101
01/08/2008	31/08/2008	31	76.467.3532	\$ 180.3782	\$ 13.793.044	7,35	12,70	20,98	19,05	27,60	-0,43	12,70	11,96	19,05	17,44	21,51	32,27	1,48	\$ 204.371					\$0	\$ 20.120.693	\$ 13.793.044
01/09/2008	30/09/2008	30	76.467.3532	\$ 180.9683	\$ 13.838.167	7,69	12,70	21,07	19,05	28,20	-0,12	12,70	11,96	19,05	17,44	21,51	32,27	1,43	\$ 198.377					\$0	\$ 20.319.070	\$ 13.838.167
01/10/2008	31/10/2008	31	76.467.3532	\$ 180.9624	\$ 13.837.716	7,71	12,70	21,09	19,05	28,23	0,31	12,36	11,65	18,54	17,01	21,02	31,53	1,44	\$ 199.894					\$0	\$ 20.518.964	\$ 13.837.716
01/11/2008	30/11/2008	30	76.467.3532	\$ 181.1120	\$ 13.849.155	7,75	12,70	21,49	19,05	28,28	0,34	12,32	11,62	18,47	16,96	21,02	31,53	1,39	\$ 193.064					\$0	\$ 20.711.968	\$ 13.849.155
01/12/2008	31/12/2008	31	76.467.3532	\$ 181.6907	\$ 13.893.407	7,83	12,70	21,52	19,05	28,37	0,42	12,23	11,54	18,35	16,85	21,02	31,53	1,43	\$ 198.829					\$0	\$ 20.910.797	\$ 13.893.407
01/01/2009	31/01/2009	31	76.467.3532	\$ 182.3494	\$ 13.943.776	7,70	12,70	21,38	19,05	28,22	0,75	11,86	11,21	17,79	16,37	20,47	30,71	1,39	\$ 193.902					\$0	\$ 21.104.699	\$ 13.943.776
01/02/2009	28/02/2009	28	76.467.3532	\$ 183.2370	\$ 14.011.648	7,46	12,70	21,11	19,05	27,93	0,59	12,11	11,43	18,16	16,69	20,47	30,71	1,28	\$ 179.466					\$0	\$ 21.284.105	\$ 14.011.648
01/03/2009	31/03/2009	31	76.467.3532	\$ 184.6106	\$ 14.116.684	6,81	12,70	20,37	19,05	27,16	-0,38	12,70	11,96	19,05	17,44	20,47	30,71	1,45	\$ 209.115					\$0	\$ 21.493.220	\$ 14.116.684
01/04/2009	30/04/2009	30	76.467.3532	\$ 185.8221	\$ 14.209.324	6,30	12,70	19,80	19,05	26,55	-0,40	12,70	11,96	19,05	17,44	20,28	30,42	1,43	\$ 203.698					\$0	\$ 21.696.917	\$ 14.209.324
01/05/2009	31/05/2009	31	76.467.3532	\$ 186.5935	\$ 14.268.311	5,93	12,70	19,38	19,05	26,11	-0,75	12,70	11,96	19,05	17,44	20,28	30,42	1,46	\$ 211.361					\$0	\$ 21.908.279	\$ 14.268.311
01/06/2009	30/06/2009	30	76.467.3532	\$ 186.8915	\$ 14.291.098	5,25	12,70	18,62	19,05	25,30	-1,38	12,70	11,96	19,05	17,44	20,28	30,42	1,43	\$ 204.870					\$0	\$ 22.113.148	\$ 14.291.098
01/07/2009	31/07/2009	31	76.467.3532	\$ 186.8430	\$ 14.287.390	4,27	12,70	17,51	19,05	24,13	-0,96	12,70	11,96	19,05	17,44	18,65	27,98	1,48	\$ 211.644					\$0	\$ 22.324.792	\$ 14.287.390
01/08/2009	31/08/2009	31	76.467.3532	\$ 186.7502	\$ 14.280.294	3,53	12,70	16,68	19,05	23,25	-1,66	12,70	11,96	19,05	17,44	18,65	27,98	1,48	\$ 211.539					\$0	\$ 22.536.331	\$ 14.280.294
01/09/2009	30/09/2009	30	76.467.3532	\$ 186.7514	\$ 14.280.385	3,20	12,70	16,31	19,05	22,86	-1,98	12,70	11,96	19,05	17,44	18,65	27,98	1,43	\$ 204.716					\$0	\$ 22.744.017	\$ 14.280.385
01/10/2009	31/10/2009	31	76.467.3532	\$ 186.6827	\$ 14.275.132	3,16	12,70	16,26	19,05	22,81	-0,87	12,70	11,96	19,05	17,44	17,28	25,92	1,48	\$ 211.462					\$0	\$ 22.952.510	\$ 14.275.132
01/11/2009	30/11/2009	30	76.467.3532	\$ 186.4620	\$ 14.258.256	2,95	12,70	16,02	19,05	22,56	-1,07	12,70	11,96	19,05	17,44	17,28	25,92	1,43	\$ 204.399					\$0	\$ 23.156.909	\$ 14.258.256
01/12/2009	31/12/2009	31	76.467.3532	\$ 186.2734	\$ 14.243.834	2,52	12,70	15,54	19,05	22,05	-1,48	12,70	11,96	19,05	17,44	17,28	25,92	1,48	\$ 210.999					\$0	\$ 23.367.907	\$ 14.243.834
01/01/2010	31/01/2010	31	76.467.3532	\$ 186.2872	\$ 14.244.889	2,16	12,70	15,13	19,05	21,62	-0,87	12,70	11,96	19,05	17,44	16,14	24,21	1,46	\$ 211.014					\$0	\$ 23.578.922	\$ 14.244.889
01/02/2010	28/02/2010	28	76.467.3532	\$ 186.9552	\$ 14.295.969	2,03	12,70	14,99	19,05	21,47	-0,99	12,70	11,96	19,05	17,44	16,14	24,21	1,34	\$ 191.277					\$0	\$ 23.770.199	\$ 14.295.969
01/03/2010	31/03/2010	31	76.467.3532	\$ 188.4474	\$ 14.410.074	2,08	12,70	15,09	19,05	21,53	-0,94	12,70	11,96	19,05	17,44	16,14	24,21	1,48	\$ 213.461					\$0	\$ 23.983.660	\$ 14.410.074
01/04/2010	30/04/2010	30	76.467.3532	\$ 189.4391	\$ 14.485.907	1,95	12,70	14,90	19,05	21,37	-0,36	12,70	11,96	19,05	17,44	15,31	23,97	1,43	\$ 207.662					\$0	\$ 24.191.322	\$ 14.485.907
01/05/2010	31/05/2010	31	76.467.3532	\$ 190.1255	\$ 14.538.394	1,89	12,70	14,63	19,05	21,30	-0,42	12,70	11,96	19,05	17,44	15,31	22,97	1,48	\$ 215.362					\$0	\$ 24.406.684	\$ 14.538.394
01/06/2010	30/06/2010	30	76.467.3532	\$ 190.6433	\$ 14.578.004	2,01	12,70	14,97	19,05	21,44	-0,30	12,70	11,96	19,05	17,44	15,31	22,97	1,43	\$ 208.983					\$0	\$ 24.615.667	\$ 14.578.004
01/07/2010	31/07/2010	31	76.467.3532	\$ 190.8470	\$ 14.593.565	2,14	12,70	15,11	19,05	21,60	0,15	12,53	11,81	18,80	17,23	14,94	22,41	1,46	\$ 213.549					\$0	\$ 24.829.216	\$ 14.593.565
01/08/2010	31/08/2010	31	76.467.3532	\$ 190.9091	\$ 14.598.314	2,23	12,70	15,21	19,05	21,70	0,24	12,93	11,72	18,65	17,10	14,94	22,41	1,45	\$ 212.866					\$0	\$ 25.041.282	\$ 14.598.314
01/09/2010	30/09/2010	30	76.467.3532	\$ 190.9771	\$ 14.603.513	2,26	12,70	15,25	19,05	21,74	0,27	12,40	11,69	18,60	17,06	14,94	22,41	1,40	\$ 204.797					\$0	\$ 25.246.079	\$ 14.603.513
01/10/2010	31/10/2010	31	76.467.3532	\$ 190.9440	\$ 14.600.982	2,28	12,70	15,27	19,05	21,76	0,93	11,66	11,03	17,50	16,13	14,21	21,32	1,37	\$ 199.959					\$0	\$ 25.446.067	\$ 14.600.982
01/11/2010	30/11/2010	30	76.467.3532	\$ 190.7287	\$ 14.584.519	2,29	12,70	15,28	19,05	21,78	0,94	11,65	11,02	17,48	16,11	14,21	21,32	1,32	\$ 193.152					\$0	\$ 25.639.220	\$ 14.584.519
01/12/2010	31/12/2010	31	76.467.3532	\$ 190.8298	\$ 14.592.250	2,45	12,70	15,46	19,05	21,97	1,10	11,48	10,87	17,22	15,89	14,21	21,32	1,35	\$ 196.933					\$0	\$ 25.836.153	\$ 14.592.250
01/01/2011	31/01/2011	31	76.467.3532	\$ 191.6449	\$ 14.654.578	2,88	12,70	15,95	19,05	22,48	0,29	11,67	11,07	18,58	17,03	15,61	23,42	1,45	\$ 211.952					\$0	\$ 26.048.105	\$ 14.654.578
01/02/2011	28/02/2011	28	76.467.3532	\$ 193.0569	\$ 14.762.550	3,26	12,70	16,37	19,05	22,93	0,66	11,96	11,30	17,94	16,50	15,61	23,42	1,27	\$ 186.908					\$0	\$ 26.235.013	\$ 14.762.550
01/03/2011	31/03/2011	31	76.467.3532	\$ 194.5959	\$ 14.880.233	3,26	12,70	16,37	19,05	22,93	0,66	11,96	11,30	17,94	16,50	15,61	23,42	1,40	\$ 208.583					\$0	\$ 26.443.590	\$ 14.880.233
01/04/2011	30/04/2011	30	76.467.3532	\$ 195.4233	\$ 14.943.503	3,16	12,70	16,26	19,05	22,91	-1,21	12,70	11,96	19,05	17,44	17,69	26,54	1,43	\$ 214.222					\$0	\$ 26.657.818	\$ 14.943.503
01/05/2011	31/05/2011	31	76.467.3532	\$ 195.8081	\$ 14.972.927	2,99	12,70	16,07	19,05	22,61	-1,38	12,70	11,96	19,05	17,44	17,69	26,54	1,48	\$ 221.799					\$0	\$ 26.879.617	\$ 14.972.927
01/06/2011	30/06/2011	30	76.467.3532	\$ 196.1958	\$ 15.002.574	2,91	12,70	15,98	19,05	22,51	-1,35	12,70	11,96	19,05	17,44	17,69	26,54	1,43	\$ 215.069					\$0	\$ 27.094.686	\$ 15.002.574
01/07/2011	31/07/2011	31	76.467.3532	\$ 196.7945	\$ 15.048.355	3,12	12,70	16,22	19,05	22,76	-2,03	12,70	11,96	19,05	17,44	18,63	27,95	1,48	\$ 222.916					\$0	\$ 27.317.602	\$ 15.048.355
01/08/2011	31/08/2011	31	76.467.3532	\$ 197.2414	\$ 15.082.528	3,32	12,70	16,44	19,05	23,00	-1,84	12,70	11,96	19,05	17,44	18,63	27,95	1,48	\$ 223.423					\$0	\$ 27.541.025	\$ 15.082.528
01																										



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

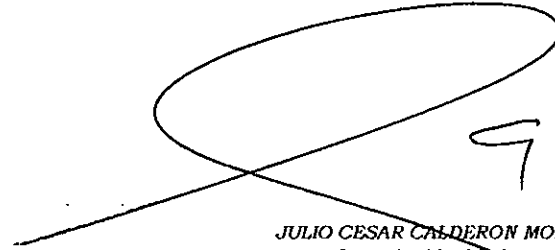
fecha inicial	fecha final	meses	tur	valor tur	valor en pesos	correccion	tasa pactada	tasa pactada + correccion monetaria	tasa *1,5 ea	tasa con correccion monetaria	descontado el exceso de tasa arriba la tasa del credito	interes nominal	tasa aplicar nominal	nominal	tasa super	tasa super *	% APLIC	intereses mori causados en	valor del abono	seguros	intereses	capital	saldo intereses despues del abono	Saldo Capital en	
						monetaria	pactada	ia	1,5 ea	la super	aplicar	nominal	monetaria				pesos	abono				en pesos	pesos		
01/03/2012	31/03/2012	31		76.467.3532	\$ 201.5023	\$ 15.408.348	3,55	12,70	16,70	19,05	23,28	-2,68	12,70	11,96	19,05	17,44	19,92	29,88	1,48	\$ 228.249			\$0	\$ 29.088.910	\$ 15.408.348
01/04/2012	30/04/2012	30		76.467.3532	\$ 202.2173	\$ 15.463.022	3,48	12,70	16,62	19,05	23,19	-3,23	12,70	11,96	19,05	17,44	20,52	30,78	1,43	\$ 221.670			\$0	\$ 29.310.580	\$ 15.463.022
01/05/2012	01/05/2012	1		76.467.3532	\$ 202.2254	\$ 15.463.641	3,47	12,70	16,61	19,05	23,18	-3,24	12,70	11,96	19,05	17,44	20,52	30,78	0,65	\$ 7.389			\$0	\$ 29.311.969	\$ 15.463.641
02/05/2012	31/05/2012	30		76.467.3532	\$ 202.4848	\$ 15.483.477	3,41	12,40	16,23	18,60	22,64	-3,56	12,40	11,69	18,60	17,06	20,52	30,78	1,40	\$ 217.141			\$0	\$ 29.535.111	\$ 15.483.477
01/06/2012	30/06/2012	30		76.467.3532	\$ 202.9256	\$ 15.517.184	3,43	12,40	16,26	18,60	22,67	-3,54	12,40	11,69	18,60	17,06	20,52	30,78	1,40	\$ 217.614			\$0	\$ 29.752.725	\$ 15.517.184
01/07/2012	31/07/2012	31		76.467.3532	\$ 203.3137	\$ 15.546.861	3,31	12,40	16,12	18,60	22,53	-3,92	12,40	11,69	18,60	17,06	20,86	31,29	1,45	\$ 225.298			\$0	\$ 29.976.023	\$ 15.546.861
01/08/2012	31/08/2012	31		76.467.3532	\$ 203.3714	\$ 15.551.273	3,11	12,40	15,90	18,60	22,29	-4,11	12,40	11,69	18,60	17,06	20,86	31,29	1,45	\$ 225.362			\$0	\$ 30.203.381	\$ 15.551.273
01/09/2012	30/09/2012	30		76.467.3532	\$ 203.3924	\$ 15.552.678	3,06	12,40	15,84	18,60	22,29	-4,15	12,40	11,69	18,60	17,06	20,86	31,29	1,40	\$ 218.115			\$0	\$ 30.421.494	\$ 15.552.678
01/10/2012	31/10/2012	31		76.467.3532	\$ 203.7373	\$ 15.579.252	3,09	12,40	15,87	18,60	22,26	-4,15	12,40	11,69	18,60	17,06	20,89	31,34	1,45	\$ 225.767			\$0	\$ 30.647.266	\$ 15.579.252
01/11/2012	30/11/2012	30		76.467.3532	\$ 204.1862	\$ 15.613.578	3,06	12,40	15,81	18,60	22,33	-4,18	12,40	11,69	18,60	17,06	20,89	31,34	1,40	\$ 218.966			\$0	\$ 30.866.232	\$ 15.613.578
01/12/2012	31/12/2012	31		76.467.3532	\$ 204.2017	\$ 15.614.764	2,90	12,40	15,66	18,60	22,01	-4,33	12,40	11,69	18,60	17,06	20,89	31,34	1,45	\$ 226.282			\$0	\$ 31.092.514	\$ 15.614.764
01/01/2013	31/01/2013	31		76.467.3532	\$ 204.1581	\$ 15.611.430	2,59	12,40	15,31	18,60	21,67	-4,50	12,40	11,69	18,60	17,06	20,75	31,13	1,45	\$ 226.234			\$0	\$ 31.318.748	\$ 15.611.430
01/02/2013	28/02/2013	28		76.467.3532	\$ 204.5313	\$ 15.639.967	2,23	12,40	14,91	18,60	21,24	-4,84	12,40	11,69	18,60	17,06	20,75	31,13	1,31	\$ 204.114			\$0	\$ 31.539.461	\$ 15.639.967
01/03/2013	31/03/2013	31		76.467.3532	\$ 205.3244	\$ 15.700.613	1,90	12,40	14,54	18,60	20,85	-5,15	12,40	11,69	18,60	17,06	20,75	31,13	1,45	\$ 227.526			\$0	\$ 31.750.987	\$ 15.700.613
01/04/2013	30/04/2013	30		76.467.3532	\$ 205.9770	\$ 15.750.516	1,86	12,40	14,49	18,60	20,81	-5,25	12,40	11,69	18,60	17,06	20,83	31,25	1,40	\$ 220.666			\$0	\$ 31.971.874	\$ 15.750.516
01/05/2013	31/05/2013	31		76.467.3532	\$ 206.4591	\$ 15.787.381	1,96	12,40	14,60	18,60	20,92	-5,15	12,40	11,69	18,60	17,06	20,83	31,25	1,45	\$ 228.783			\$0	\$ 32.200.657	\$ 15.787.381
01/06/2013	30/06/2013	30		76.467.3532	\$ 206.9979	\$ 15.828.582	2,01	12,40	14,66	18,60	20,98	-5,11	12,40	11,69	18,60	17,06	20,83	31,35	1,40	\$ 221.981			\$0	\$ 32.422.638	\$ 15.828.582
01/07/2013	31/07/2013	31		76.467.3532	\$ 207.5334	\$ 15.869.530	2,08	12,40	14,74	18,60	21,07	-4,66	12,40	11,69	18,60	17,06	20,81	30,51	1,45	\$ 229.974			\$0	\$ 32.652.612	\$ 15.869.530
01/08/2013	31/08/2013	31		76.467.3532	\$ 207.8072	\$ 15.890.467	2,18	12,40	14,85	18,60	21,12	-4,56	12,40	11,69	18,60	17,06	20,81	30,51	1,45	\$ 230.277			\$0	\$ 32.882.890	\$ 15.890.467
01/09/2013	30/09/2013	30		76.467.3532	\$ 207.9305	\$ 15.899.895	2,23	12,40	14,91	18,60	21,24	-4,52	12,40	11,69	18,60	17,06	20,81	30,51	1,40	\$ 222.981			\$0	\$ 33.105.871	\$ 15.899.895
01/10/2013	31/10/2013	31		76.467.3532	\$ 208.3248	\$ 15.930.046	2,25	12,40	14,93	18,60	21,27	-4,11	12,40	11,69	18,60	17,06	19,85	29,78	1,45	\$ 230.851			\$0	\$ 33.336.722	\$ 15.930.046
01/11/2013	30/11/2013	30		76.467.3532	\$ 208.3455	\$ 15.931.629	2,04	12,40	14,69	18,60	21,02	-4,30	12,40	11,69	18,60	17,06	19,85	29,78	1,40	\$ 223.426			\$0	\$ 33.560.148	\$ 15.931.629
01/12/2013	31/12/2013	31		76.467.3532	\$ 207.8381	\$ 15.892.829	1,78	12,40	14,40	18,60	20,71	-4,55	12,40	11,69	18,60	17,06	19,85	29,78	1,45	\$ 230.312			\$0	\$ 33.790.459	\$ 15.892.829
01/01/2014	31/01/2014	31		76.467.3532	\$ 207.8951	\$ 15.897.188	1,83	12,40	14,46	18,60	20,77	-4,34	12,40	11,69	18,60	17,06	19,65	29,48	1,45	\$ 230.375			\$0	\$ 34.020.834	\$ 15.897.188
01/02/2014	28/02/2014	28		76.467.3532	\$ 208.6294	\$ 15.953.338	2,00	12,40	14,65	18,60	20,97	-4,18	12,40	11,69	18,60	17,06	19,65	29,48	1,31	\$ 208.815			\$0	\$ 34.249.649	\$ 15.953.338
01/03/2014	31/03/2014	31		76.467.3532	\$ 209.8556	\$ 16.047.102	2,21	12,40	14,88	18,60	21,22	-3,98	12,40	11,69	18,60	17,06	19,65	29,48	1,45	\$ 232.547			\$0	\$ 34.462.197	\$ 16.047.102
01/04/2014	30/04/2014	30		76.467.3532	\$ 210.9044	\$ 16.127.301	2,39	12,40	15,09	18,60	21,43	-3,81	12,40	11,69	18,60	17,06	19,64	29,46	1,40	\$ 226.170			\$0	\$ 34.688.367	\$ 16.127.301
01/05/2014	31/05/2014	31		76.467.3532	\$ 211.8163	\$ 16.197.032	2,59	12,40	15,31	18,60	21,67	-3,62	12,40	11,69	18,60	17,06	19,64	29,46	1,45	\$ 234.720			\$0	\$ 34.928.087	\$ 16.197.032
01/06/2014	30/06/2014	30		76.467.3532	\$ 212.7961	\$ 16.271.955	2,80	12,40	15,55	18,60	21,92	-3,42	12,40	11,69	18,60	17,06	19,64	29,46	1,40	\$ 228.199			\$0	\$ 35.151.786	\$ 16.271.955
01/07/2014	31/07/2014	31		76.467.3532	\$ 213.4053	\$ 16.318.538	2,83	12,40	15,58	18,60	21,96	-3,14	12,40	11,69	18,60	17,06	19,33	29,00	1,45	\$ 236.481			\$0	\$ 35.387.767	\$ 16.318.538
01/08/2014	31/08/2014	31		76.467.3532	\$ 213.6634	\$ 16.338.275	2,82	12,40	15,57	18,60	21,94	-3,15	12,40	11,69	18,60	17,06	19,33	29,00	1,45	\$ 236.767			\$0	\$ 35.624.533	\$ 16.338.275
01/09/2014	30/09/2014	30		76.467.3532	\$ 214.0321	\$ 16.366.468	2,93	12,40	15,69	18,60	22,07	-3,05	12,40	11,69	18,60	17,06	19,33	29,00	1,40	\$ 229.524			\$0	\$ 35.851.058	\$ 16.366.468
01/10/2014	31/10/2014	31		76.467.3532	\$ 214.4008	\$ 16.394.662	2,92	12,40	15,68	18,60	22,06	-2,93	12,40	11,69	18,60	17,06	19,17	28,76	1,45	\$ 237.584			\$0	\$ 36.091.649	\$ 16.394.662
01/11/2014	30/11/2014	30		76.467.3532	\$ 214.7175	\$ 16.418.879	3,06	12,40	15,84	18,60	22,23	-2,79	12,40	11,69	18,60	17,06	19,17	28,76	1,40	\$ 230.259			\$0	\$ 36.321.901	\$ 16.418.879
01/12/2014	31/12/2014	31		76.467.3532	\$ 215.0333	\$ 16.443.027	3,46	12,40	16,29	18,60	22,70	-2,42	12,40	11,69	18,60	17,06	19,17	28,76	1,45	\$ 238.285			\$0	\$ 36.560.186	\$ 16.443.027
01/01/2015	31/01/2015	31		76.467.3532	\$ 215.4683	\$ 16.476.291	3,64	12,40	16,49	18,60	22,92	-2,28	12,40	11,69	18,60	17,06	19,21	28,82	1,45	\$ 236.767			\$0	\$ 36.798.953	\$ 16.476.291
01/02/2015	28/02/2015	28		76.467.3532	\$ 216.3896	\$ 16.546.740	3,72	12,40	16,58	18,60	23,01	-2,21	12,40	11,69	18,60	17,06	19,21	28,82	1,31	\$ 216.582			\$0	\$ 37.015.535	\$ 16.546.740
01/03/2015	31/03/2015	31		76.467.3532	\$ 218.4156	\$ 16.701.663	4,08	12,40	16,99	18,60	23,44	-1,87	12,40	11,69	18,60	17,06	19,21	28,82	1,45	\$ 242.033			\$0	\$ 37.257.568	\$ 16.701.663
01/04/2015	30/04/2015	30		76.467.3532	\$ 220.2743	\$ 16.843.793	4,44	12,40	17,39	18,60	23,87	-1,66	12,40	11,69	18,60	17,06	19,37	29,06	1,40	\$ 236.219			\$0	\$ 37.493.786	\$ 16.843.793
01/05/2015	31/05/2015	31		76.467.3532	\$ 221.4996	\$ 16.937.488	4,59	12,40	17,56	18,60	24,01	-1,52	12,40	11,69	18,60	17,06	19,37	29,06	1,45	\$ 245.450			\$0	\$ 37.739.237	\$ 16.937.488
01/06/2015	30/06/2015	30		76.467.3532	\$ 222.4048	\$ 17.006.764	4,52	12,40	17,48	18,60	23,96	-1,58	12,40	11,69	18,60	17,06	19,37	29,06	1,40	\$ 238.509			\$0	\$ 37.977.440	\$ 17.006.764
01/07/2015	31/07/2015	31		76.467.3532	\$ 222.8086	\$ 17.037.584	4,41	12,40	17,36	18,60	23,83	-1,60	12,40	11,69	18,60	17,06	19,26	28,89	1,45	\$ 246.901			\$0	\$ 38.224.641	\$ 17.037.584
01/08/2015	31/08/2015	31		76.467.3532	\$ 223.1349	\$ 17.062.535	4,43	12,40	17,38	18,60	23,85	-1,58	12,40	11,69	18,60	17									

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

fecha inicial	fecha final	dias	valor	valor en pesos	correccion	tasa	tasa	tasa	tasa	tasa	descontado	interes	tasa aplicac	nominal	tasa super	tasa	% APLIC	intereses mora	valor del	supnos	intereses	capital	saldo intereses	Saldo Capital en
					monetaria	pasiva	pasiva	pasiva	pasiva	pasiva	al exceso de	nominal	monetaria		super *		pasos	abono				en pesos	pesos	
01/01/2016	31/01/2016	31	76.467,3532	\$ 229.6616	\$ 17.561.615	6,59	12,40	19,81	18,60	26,42	0,11	12,28	11,59	16,42	16,91	19,68	29,52	1,44	\$ 252.242				\$ 39.709.987	\$ 17.561.615
01/02/2016	29/02/2016	29	76.467,3532	\$ 231.7793	\$ 17.723.550	7,11	12,40	20,39	18,60	27,03	0,59	11,74	11,10	17,60	16,27	19,68	29,52	1,29	\$ 226.333				\$ 39.938.370	\$ 17.723.550
01/03/2016	31/03/2016	31	76.467,3532	\$ 234.8577	\$ 17.958.947	7,53	12,40	20,86	18,60	27,53	0,99	11,30	10,71	16,95	15,66	19,68	29,52	1,33	\$ 238.658				\$ 40.177.227	\$ 17.958.947
01/04/2016	30/04/2016	30	76.467,3532	\$ 237.4155	\$ 18.154.535	7,78	12,40	21,14	18,60	27,83	0,50	11,64	11,19	17,76	16,35	20,54	30,81	1,34	\$ 243.969				\$ 40.421.197	\$ 18.154.535
01/05/2016	31/05/2016	31	76.467,3532	\$ 239.1436	\$ 18.286.678	7,95	12,40	21,34	18,60	28,03	0,66	11,66	11,03	17,49	16,13	20,54	30,81	1,37	\$ 250.417				\$ 40.671.643	\$ 18.286.678
01/06/2016	30/06/2016	30	76.467,3532	\$ 240.3319	\$ 18.377.544	8,06	12,40	21,46	18,60	28,16	0,76	11,53	10,93	17,32	15,96	20,54	30,81	1,31	\$ 241.378				\$ 40.913.021	\$ 18.377.544
01/07/2016	31/07/2016	31	76.467,3532	\$ 241.5402	\$ 18.469.940	8,41	12,40	21,63	18,60	28,37	0,42	11,93	11,27	17,89	16,46	21,34	32,01	1,40	\$ 258.240				\$ 41.171.261	\$ 18.469.940
01/08/2016	31/08/2016	31	76.467,3532	\$ 242.7495	\$ 18.562.412	8,79	12,40	22,28	18,60	29,02	0,77	11,54	10,97	17,30	15,96	21,34	32,01	1,36	\$ 251.667				\$ 41.422.928	\$ 18.562.412
01/09/2016	30/09/2016	30	76.467,3532	\$ 242.9697	\$ 18.579.250	8,53	12,40	21,99	18,60	28,79	0,53	11,80	11,16	17,70	16,30	21,34	32,01	1,34	\$ 248.981				\$ 41.671.909	\$ 18.579.250
01/10/2016	31/10/2016	31	76.467,3532	\$ 242.5180	\$ 18.544.710	7,67	12,40	21,02	18,60	27,70	-0,79	12,40	11,69	18,60	17,06	21,99	32,99	1,45	\$ 266.741				\$ 41.940.651	\$ 18.544.710
01/11/2016	30/11/2016	30	76.467,3532	\$ 242.3866	\$ 18.534.662	6,87	12,40	20,12	18,60	26,75	-1,53	12,40	11,69	18,60	17,06	21,99	32,99	1,40	\$ 259.931				\$ 42.200.562	\$ 18.534.662
01/12/2016	31/12/2016	31	76.467,3532	\$ 242.4513	\$ 18.539.609	6,21	12,40	19,38	18,60	25,97	-2,14	12,40	11,69	18,60	17,06	21,99	32,99	1,45	\$ 266.667				\$ 42.469.250	\$ 18.539.609
01/01/2017	31/01/2017	31	76.467,3532	\$ 243.1056	\$ 18.589.642	5,85	12,40	18,98	18,60	25,54	-2,75	12,40	11,69	18,60	17,06	22,34	33,51	1,45	\$ 269.392				\$ 42.738.612	\$ 18.589.642
01/02/2017	28/02/2017	28	76.467,3532	\$ 244.7496	\$ 18.715.354	5,64	12,40	18,74	18,60	25,29	-2,94	12,40	11,69	18,60	17,06	22,34	33,51	1,31	\$ 241.968				\$ 42.983.610	\$ 18.715.354
01/03/2017	31/03/2017	31	76.467,3532	\$ 247.3635	\$ 18.915.232	5,32	12,40	18,38	18,60	24,91	-3,24	12,40	11,69	18,60	17,06	22,34	33,51	1,45	\$ 274.111				\$ 43.257.721	\$ 18.915.232
01/04/2017	30/04/2017	30	76.467,3532	\$ 249.1527	\$ 19.052.048	4,94	12,40	17,95	18,60	24,46	-3,58	12,40	11,69	18,60	17,06	22,33	33,50	1,40	\$ 267.187				\$ 43.524.908	\$ 19.052.048
01/05/2017	31/05/2017	31	76.467,3532	\$ 250.3426	\$ 19.143.036	4,68	12,40	17,66	18,60	24,15	-3,82	12,40	11,69	18,60	17,06	22,33	33,50	1,45	\$ 277.412				\$ 43.802.320	\$ 19.143.036
01/06/2017	30/06/2017	30	76.467,3532	\$ 251.1997	\$ 19.208.576	4,52	12,40	17,48	18,60	23,96	-3,96	12,40	11,69	18,60	17,06	22,33	33,50	1,40	\$ 269.352				\$ 44.071.702	\$ 19.208.576
01/07/2017	31/07/2017	31	76.467,3532	\$ 251.6311	\$ 19.241.564	4,18	12,40	17,10	18,60	23,56	-4,00	12,40	11,69	18,60	17,06	21,98	32,97	1,45	\$ 278.640				\$ 44.350.512	\$ 19.241.564
01/08/2017	31/08/2017	31	76.467,3532	\$ 251.7000	\$ 19.246.833	3,69	12,40	16,55	18,60	22,99	-4,15	12,40	11,69	18,60	17,06	21,98	32,97	1,45	\$ 278.916				\$ 44.629.458	\$ 19.246.833
01/09/2017	30/09/2017	30	76.467,3532	\$ 251.8152	\$ 19.255.642	3,64	12,40	16,49	18,60	22,92	-4,11	12,40	11,69	18,60	17,06	21,48	32,22	1,40	\$ 270.042				\$ 44.899.501	\$ 19.255.642
01/10/2017	31/10/2017	31	76.467,3532	\$ 252.0434	\$ 19.273.092	3,93	12,40	16,82	18,60	23,26	-3,56	12,40	11,69	18,60	17,06	21,75	31,73	1,45	\$ 279.297				\$ 45.178.798	\$ 19.273.092
01/11/2017	30/11/2017	30	76.467,3532	\$ 252.1174	\$ 19.278.750	4,01	12,40	16,91	18,60	23,36	-3,35	12,40	11,69	18,60	17,06	20,96	31,44	1,40	\$ 270.367				\$ 45.449.164	\$ 19.278.750
01/12/2017	31/12/2017	31	76.467,3532	\$ 252.3767	\$ 19.298.578	4,09	12,40	17,00	18,60	23,45	-3,12	12,40	11,69	18,60	17,06	20,77	31,16	1,45	\$ 279.666				\$ 45.728.830	\$ 19.298.578
01/01/2018	31/01/2018	31	76.467,3532	\$ 253.0915	\$ 19.353.237	4,11	12,40	17,02	18,60	23,47	-3,04	12,40	11,69	18,60	17,06	20,69	31,04	1,45	\$ 280.458				\$ 46.009.288	\$ 19.353.237
01/02/2018	28/02/2018	28	76.467,3532	\$ 254.2982	\$ 19.445.510	3,90	12,40	16,78	18,60	23,23	-3,49	12,40	11,69	18,60	17,06	21,01	31,52	1,31	\$ 251.525				\$ 46.263.813	\$ 19.445.510
01/03/2018	31/03/2018	31	76.467,3532	\$ 256.0872	\$ 19.582.310	3,53	12,40	16,37	18,60	22,79	-3,57	12,40	11,69	18,60	17,06	20,68	31,02	1,45	\$ 283.778				\$ 46.547.591	\$ 19.582.310
01/04/2018	30/04/2018	30	76.467,3532	\$ 257.2736	\$ 19.673.031	3,26	12,40	16,06	18,60	22,47	-3,67	12,40	11,69	18,60	17,06	20,48	30,72	1,40	\$ 275.896				\$ 46.823.487	\$ 19.673.031
01/05/2018	31/05/2018	31	76.467,3532	\$ 258.1930	\$ 19.743.335	3,14	12,40	15,93	18,60	22,32	-3,75	12,40	11,69	18,60	17,06	20,44	30,66	1,45	\$ 286.111				\$ 47.109.596	\$ 19.743.335
01/06/2018	30/06/2018	30	76.467,3532	\$ 259.0903	\$ 19.811.949	3,14	12,40	15,93	18,60	22,32	-3,62	12,40	11,69	18,60	17,06	20,28	30,42	1,40	\$ 277.844				\$ 47.387.442	\$ 19.811.949
01/07/2018	31/07/2018	31	76.467,3532	\$ 259.6147	\$ 19.852.049	3,17	12,40	15,96	18,60	22,36	-3,39	12,40	11,69	18,60	17,06	20,03	30,05	1,45	\$ 287.687				\$ 47.675.129	\$ 19.852.049
01/08/2018	31/08/2018	31	76.467,3532	\$ 259.6286	\$ 19.853.112	3,15	12,40	15,94	18,60	22,34	-3,33	12,40	11,69	18,60	17,06	19,94	29,91	1,45	\$ 287.702				\$ 47.962.831	\$ 19.853.112
01/09/2018	30/09/2018	30	76.467,3532	\$ 259.6209	\$ 19.852.523	3,10	12,40	15,88	18,60	22,28	-3,28	12,40	11,69	18,60	17,06	19,81	29,72	1,40	\$ 278.413				\$ 48.241.244	\$ 19.852.523
01/10/2018	31/10/2018	31	76.467,3532	\$ 259,9911	\$ 19.880.831	3,15	12,40	15,94	18,60	22,34	-3,08	12,40	11,69	18,60	17,06	19,63	29,45	1,45	\$ 288.104				\$ 48.529.318	\$ 19.880.831
01/11/2018	30/11/2018	30	76.467,3532	\$ 260,3484	\$ 19.908.153	3,26	12,40	16,06	18,60	22,47	-2,87	12,40	11,69	18,60	17,06	19,49	29,24	1,40	\$ 279.193				\$ 48.808.541	\$ 19.908.153
01/12/2018	31/12/2018	31	76.467,3532	\$ 260,6658	\$ 19.932.424	3,21	12,40	16,01	18,60	22,41	-2,84	12,40	11,69	18,60	17,06	19,40	29,10	1,45	\$ 288.831				\$ 49.091.393	\$ 19.932.424
01/01/2019	31/01/2019	31	76.467,3532	\$ 261,2207	\$ 19.974.856	3,21	12,40	16,01	18,60	22,41	-2,65	12,40	11,69	18,60	17,06	19,16	28,74	1,45	\$ 289.466				\$ 49.386.639	\$ 19.974.856
01/02/2019	28/02/2019	28	76.467,3532	\$ 262,3272	\$ 20.059.467	3,16	12,40	15,95	18,60	22,35	-3,13	12,40	11,69	18,60	17,06	19,70	29,55	1,31	\$ 262.561				\$ 49.649.420	\$ 20.059.467
01/03/2019	31/03/2019	31	76.467,3532	\$ 263,9424	\$ 20.182.977	3,07	12,40	15,85	18,60	22,21	-2,95	12,40	11,69	18,60	17,06	19,37	29,06	1,45	\$ 292.482				\$ 49.941.903	\$ 20.182.977
01/04/2019	30/04/2019	30	76.467,3532	\$ 265,2377	\$ 20.282.023	3,10	12,40	15,88	18,60	22,28	-2,68	12,40	11,69	18,60	17,06	19,32	28,98	1,40						

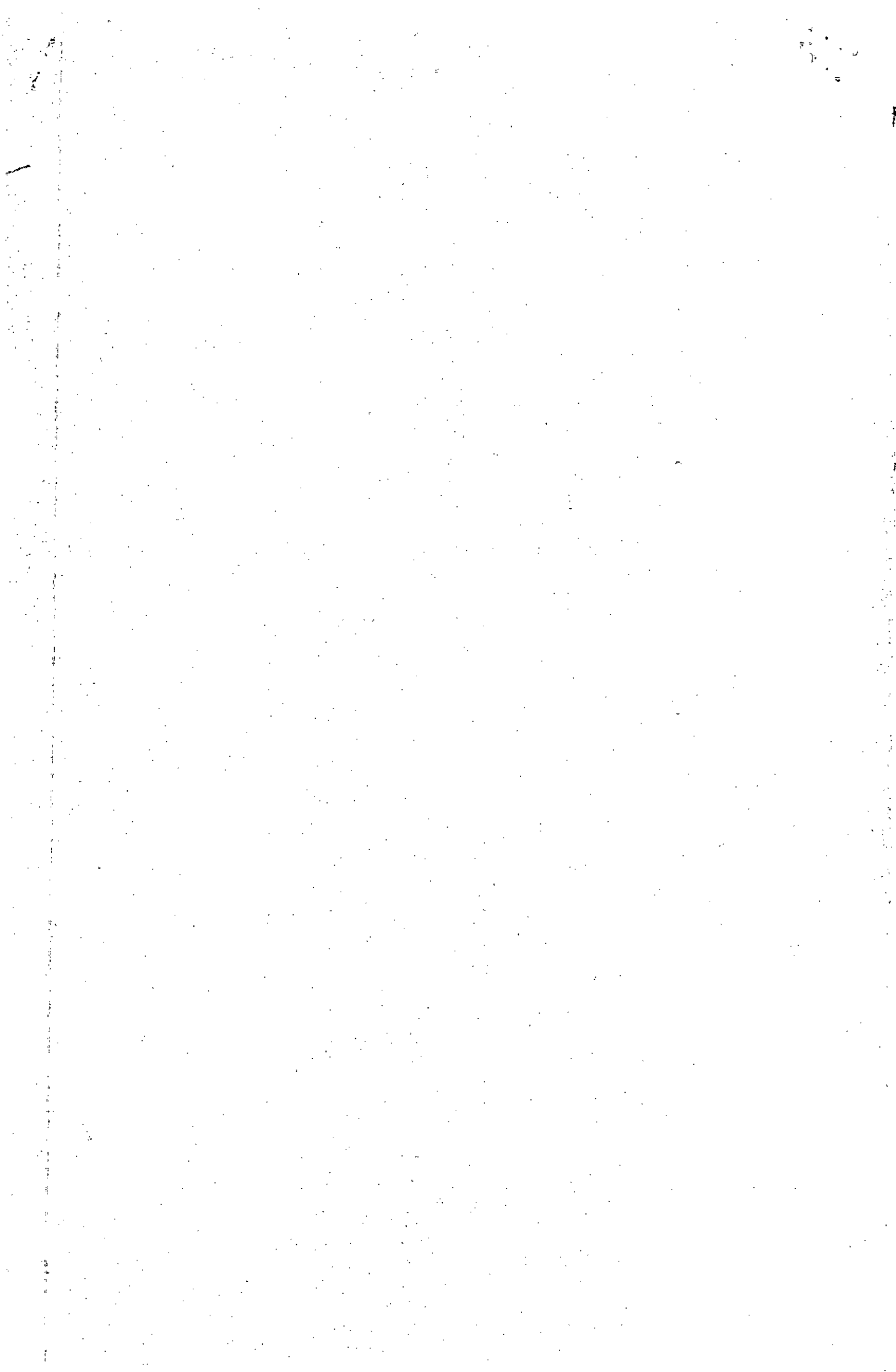
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

	UVR	PESOS
CAPITAL	76.467,3532	\$ 20.567.722
INTERESES		\$ 51.394.360
CAPITAL E INTERESES		\$ 71.962.082



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga 30 de Agosto de 2019





Rad. 68001-31-03-007-1999-01325-01

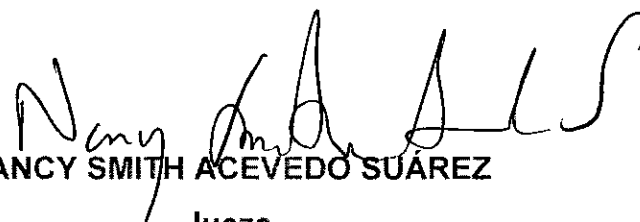
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del pasado 02 de agosto de 2019, se ordenó requerir de manera inmediata al señor BORIS BLADIMIR ARIAS JAIMES para que procediera a allegar en el término de la ejecutoria, poder otorgado por el demandante OSCAR JAVIER ALMENTEROS, no obstante, se evidencia que como el abogado requerido sustituyó el poder, deberá requerirse al actual apoderado EMILIO ANTONIO ARROYO y al cesionario OSCAR JAVIER ALMENTEROS para que allegue ratificación al poder sustituido al actual apoderado o allegue el poder otorgado al togado BORIS BLADIMIR ARIAS para que lo representara en el contrato de cesión obrante a folio 193, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir de oficio el citado auto en tal sentido. En lo demás, se mantendrá incólume el auto.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud allegada por la parte demandada y la solicitud de remate, si es del caso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



135
C2

Rdo. 68001-31-03-007-2003-00170-00

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.010-2013-00432 en oficios N°13357y N°13358 del 04 de septiembre de 2019 visible de –fl 133 a 134– del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a favor de este proceso, lo anterior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



179
C4

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a fl.178 del presente cuaderno, mediante el cual la parte demandante solicita al Despacho realizar liquidación del crédito actualizado. Pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

RDO. 68001-31-03-003-2004-00094-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Doce de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, deberá negarse la solicitud de la parte, como quiera que es preciso indicar que, no le corresponde al Despacho actualizar de oficio la liquidación del crédito, pues ello es resorte de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

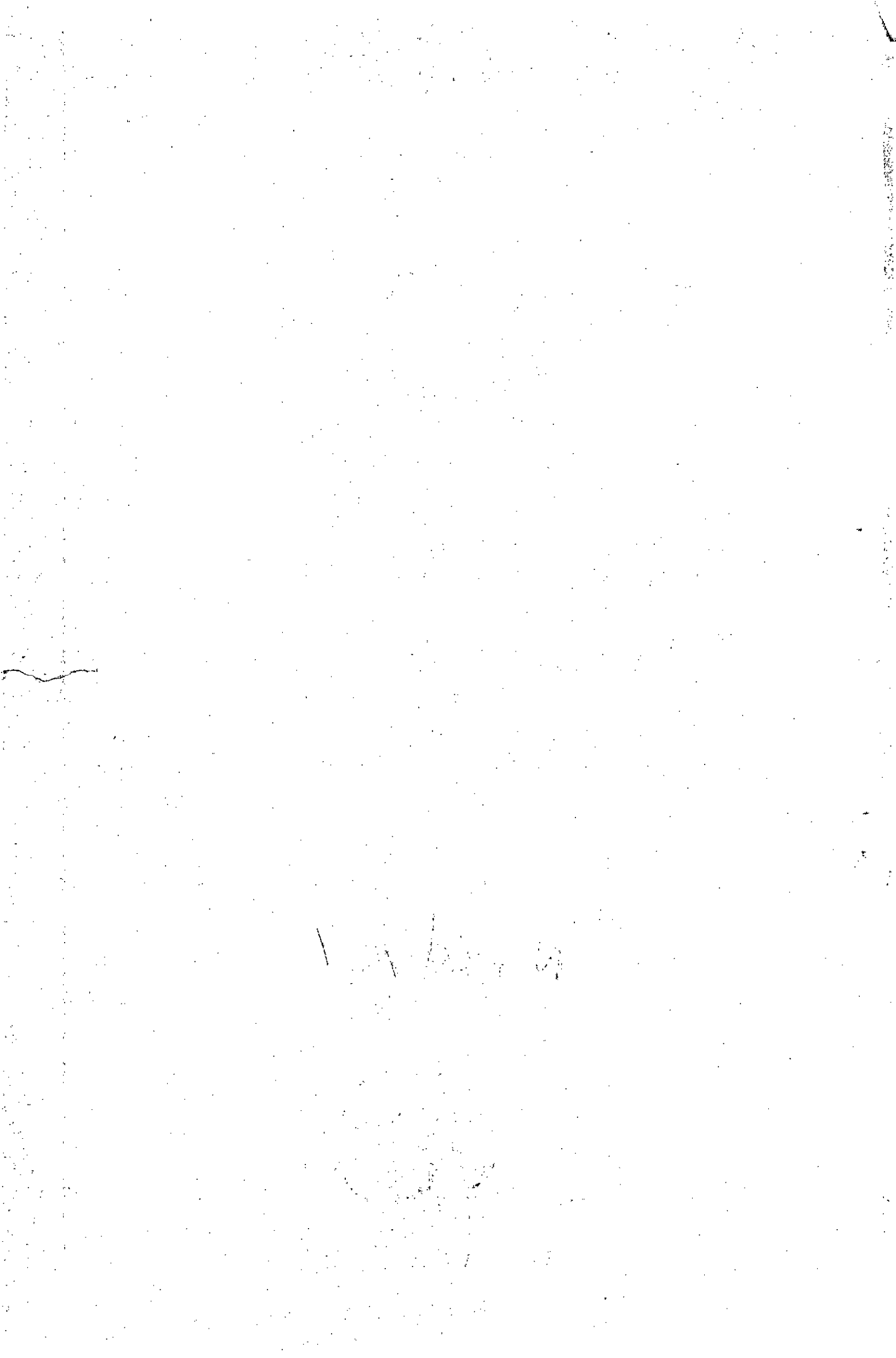
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las artes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





493
CIT

Rad. 68001-31-03-009-2005-00016-01

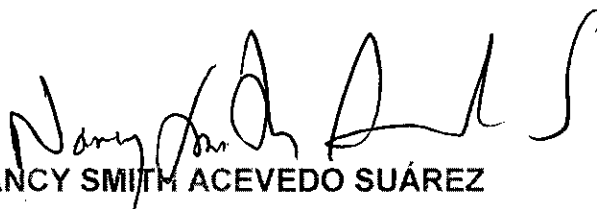
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Doce de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el reporte de títulos judiciales actualizado allegado por la oficina de apoyo, ordénese la entrega de los títulos judiciales, a favor de la parte actora **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**.

Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 61 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



220

RAD. 68001-31-03-009-2010-00312-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se corrija la providencia del 28/08/2019, toda vez que se anotó de manera errónea que la demandada MARLENE SUAREZ DE CARDENAS se identificaba con cedula de ciudadanía No. 37.665.048, cuando lo correcto es 37.655.048. Igualmente, pide se no se deje a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA Rdo. 2009-272 y No. 2010-167 como quiera que se dieron por terminado.

Conforme a lo anterior, se tiene que los artículos 285 al 287 del C.G. del P. disponen la aclaración, corrección y adición de la providencias judiciales, cuando deba complementarse o aclararse algún aspecto que se encuentra confuso en ella, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella.

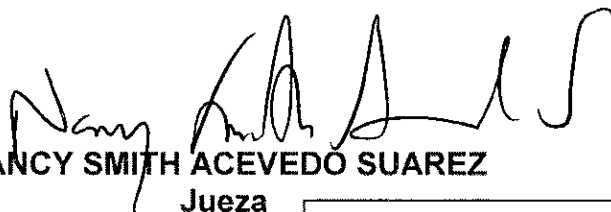
En el auto objeto de reparo, se advierte de los documentos anexos al expediente que efectivamente se incurrió en un error involuntario al detallar el número de identificación de la ejecutada, por lo cual de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se accederá a la solicitud y en consecuencia, se ordena tener para todos los efectos que la señora MARLENE SUAREZ DE CARDENAS se identifica con cedula No. 37.655.048 y no como se anotó en auto del 28/08/2019.

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de Apoyo elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de no dejar a disposición del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA Rdo. 2009-272 y No. 2010-167 las medidas cautelares como quiera que se dieron por terminado, se le indica al petente que a folio 200 tal como lo cita, únicamente se comunica la terminación del proceso radicado No. 2011-025 y el remanente se deja a disposición de ese juzgado pero para el proceso Rdo. 200-00272 del cual se tomó nota el 18/02/2011 conforme obra constancia a folios 74-75 del presente cuaderno. Así pues, no habiendo solicitud o manifestación por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA sobre la terminación del proceso Rdo. 2009-272, se niega la petición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 16 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 17 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



46
C2

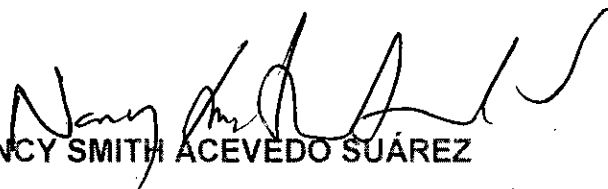
Rad. 68001-31-03-003-2011-00188-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Doce de septiembre dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud allegada por cuenta de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca visible a fl.39, se ordena que por la oficina de apoyo se adjunte copia del folio 111 C1., para que procedan a dar contestación requerida mediante oficio 06150 del 30/08/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



SAI
CITE

Rdo. 68081-31-03-003-2011-00217-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Esta al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JENNY YOULEIMA CUBIDES FIERRO c.c. 37.728.223 cesionaria de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S., cesionaria a su vez de la CONCASA-BANCAFÉ contra los señores HUGO NUMAEL RIVERA GONZALEZ c.c. 19.233.651 y EDDY FIALLO DE RIVERA c.c. 37.818.886 a fin de decidir sobre la aprobación o improbación del remate llevado a cabo el pasado 28 de junio de 2019, por lo cual se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El día 28 de junio de 2019, se realizó el remate de los siguientes bienes inmuebles:

- **50%** de un apartamento para vivienda distinguido en la nomenclatura interna del conjunto residencial Ciudad Metrópolis Sector II como el apartamento 201 del bloque número 3, localizado en el Barrio Ciudadela Real de Minas en la Carrera 8 (Alameda San Gerardo) No. 61 – 137 de la actual nomenclatura Urbana de la Ciudad de Bucaramanga y cuenta con un área privada de 106.53 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: puntos 1-2 en 3.90 mts con muro sobre área privada construida al este, puntos 2-3 en 1.55 mts con muro ventana fachada sobre zona común libre al sur, puntos 3-4 en 2.80 mts muro ventana fachada sobre zona común libre al este, puntos 4-5 en 3.30 mts con muro ventana sobre zona común libre al sur, punto 5-6 en 0.90 mts con muro ventana sobre zona común libre al oeste, puntos 6-7 en 6.20 mts con muro ventana sobre zona común libre al sur, punto 7-8 en 3.70 mts con muro fachada sobre zona común libre al oeste, punto 8-9 en 1.50 mts, con muro ventana fachada sobre zona común libre al sur, punto 9-10 en 3.70 mts con muro fachada sobre zona común libre al oeste, punto 10-11 en 1.50 mts con muro ventana fachada sobre zona común libre al norte, puntos 11-12 en 2.00 mts con muro ventana fachada, sobre zona común libre al oeste, punto 12-13 en 0.40 mts con muro ventana fachada sobre zona común libre al noroeste, puntos 13-14 en 6.60 mts con muro ventana fachada con zona común libre al norte, puntos 14-15 en 0.40 mts con muro fachada sobre zona común libre al noreste, puntos 15-16 en 1.70 mts con muro fachada sobre zona común libre al este, puntos 16-17 en 2.70 mts con muro ventana fachada con zona común libre al norte, puntos 17-18 en 2.00 mts con muro sobre zona común construida hall de piso al este, puntos 18-19 en 0.50 mts con mocheta sobre zona común construida hall de piso al norte, puntos 19-1 en 1.05 mts con vano sobre zona común construida hall de piso al norte, CENIT, en altura libre de 2.30 metros, con la placa de entepiso que sirve de cubierta a la unidad; NADIR, entepiso que sirve de piso a la unidad que ocupa. Se distingue con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-197477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con número predial en el IGAC 01-05-0827-0045-901 antes, 01-05-00-00-0827-901-9-00-00-0045 hoy. **TRADICIÓN.-** el anterior bien inmueble fue adquirido por EDDY FIALLO DE RIVERA Y NUMAEL RIVERA GONZÁLEZ por compraventa efectuada a HERNÁNDEZ GÓMEZ & CIA LTDA contenida en la escritura pública No. 5138 DE 19/7/1993 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.
- El aparcadero distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bucaramanga Cra. 8 (alameda San Gerardo) No. 61 – 137 y en la nomenclatura interna del Conjunto Residencial Ciudad Metrópolis Sector II como el parqueadero número 25 descubierto ubicado en la zona central posición este, cuenta con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: puntos 1-2 en 5.00 metros sobre zona común libre al norte, puntos 2-3 en 2.30 metros sobre zona libre común al este, puntos 3-4 en 5.00 metros sobre zona privada libre al sur, puntos 4-1 en 2.30 mts sobre zona libre común al oeste. Se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-197566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con número predial en el IGAC 01-05-0827-0105-901 antes, 01-05-00-00-00827-0901-9-00-00-0105 hoy. **TRADICIÓN.-** el anterior bien inmueble fue adquirido por EDDY FIALLO DE RIVERA Y NUMAEL RIVERA GONZÁLEZ por



compraventa efectuada a HERNÁNDEZ GÓMEZ & CIA LTDA contenida en la escritura pública No. 5138 DE 19/7/1993 de la Notaria Tercera de Bucaramanga.

los anteriores bienes inmuebles fueron adjudicados a la señora **JENNY YOULEIMA CUBIDES FIERRO**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 37.728.223 expedida en Bucaramanga**, quien hizo postura **POR CUENTA DEL CRÉDITO** y por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$88.722.375,00)** respecto del inmueble con folio de M.I. No. 300-197477 y por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$6.440.000)** respecto del inmueble identificado con folio de M.I. No. 300-197566, allegando dentro de la oportunidad legal pertinente el pago del 1% del valor del remate por concepto de impuestos Nacionales por retención en la fuente, por la suma de **\$887.224 y \$64.400¹**(art.7, Ley 11 de 1987) (fls. 483-485), el pago del 5% equivalente a **\$4.436.119 y \$322.000** con destino al Consejo Superior de la Judicatura (fl. 481 y 482), el pago del impuesto predial por valor de \$19.182.000 (fl.525) y \$3.211.000 (fl.507) y de la valorización por la suma de **\$322.883** (fls. 506).

Ahora bien, como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con las obligaciones de pagar dentro de la oportunidad legal las sumas requeridas en la citada audiencia, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G. del P.; no habrá lugar a fijar el arancel judicial que señala la Ley 1394 de 2010, como quiera que para la fecha en que se presentó la demanda (2011) aún no se encontraba en vigencia la citada ley.

De otro lado, se ordenará que por la oficina de apoyo se practique la liquidación de costas adicionales. Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestro y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate en referencia, realizado el pasado 28 de junio de 2019, en el cual se **ADJUDICÓ** a la señora **JENNY YOULEIMA CUBIDES FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.728.223 **POR CUENTA DEL CRÉDITO** y por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$88.722.375,00)** y **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$6.440.000)** los siguientes inmuebles:

- **50%** de un apartamento para vivienda distinguido en la nomenclatura interna del conjunto residencial Ciudad Metrópolis Sector II como el apartamento 201 del bloque número 3, localizado en el Barrio Ciudadela Real de Minas en la Carrera 8 (Alameda San Gerardo) No. 61 – 137 de la actual nomenclatura Urbana de la Ciudad de Bucaramanga y cuenta con un área privada de 106.53 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: puntos 1-2 en 3.90 mts con muro sobre área privada construida al este, puntos 2-3 en 1.55 mts con muro ventana fachada sobre zona común libre al sur, puntos 3-4 en 2.80 mts muro ventana fachada sobre zona común libre al este, puntos 4-5 en 3.30 mts con muro ventana sobre zona común libre al sur, punto 5-6 en 0.90 mts con muro ventana sobre zona común libre al oeste, puntos 6-7 en 6.20 mts con muro ventana sobre zona común libre al sur, punto 7-8 en 3.70 mts con muro fachada sobre zona común libre al oeste, punto 8-9 en 1.50 mts, con muro ventana fachada sobre zona común libre al sur, punto 9-10 en 3.70 mts con muro fachada sobre zona común libre al oeste, punto 10-11 en 1.50 mts con muro ventana fachada sobre zona común libre al norte, puntos 11-12 en 2.00 mts con muro ventana fachada, sobre zona común libre al oeste, punto 12-13 en 0.40

^{1 2} Estatuto Tributario Art. 577.- Aproximación de valores de las declaraciones tributarias: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en materia del impuesto de timbre, cuando el valor del impuesto correspondiente al respectivo documento o acto sea inferior a mil pesos (\$1.000) en cuyo caso, se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.



SAZ

mts con muro ventana fachada sobre zona común libre al noroeste, puntos 13-14 en 6.60 mts con muro ventana fachada con zona común libre al norte, puntos 14-15 en 0.40 mts con muro fachada sobre zona común libre al noreste, puntos 15-16 en 1.70 mts con muro fachada sobre zona común libre al este, puntos 16-17 en 2.70 mts con muro ventana fachada con zona común libre al norte, puntos 17-18 en 2.00 mts con muro sobre zona común construida hall de piso al este, puntos 18-19 en 0.50 mts con mocheta sobre zona común construida hall de piso al norte, puntos 19-1 en 1.05 mts con vano sobre zona común construida hall de piso al norte, CENIT, en altura libre de 2.30 metros, con la placa de entepiso que sirve de cubierta a la unidad; NADIR, entepiso que sirve de piso a la unidad que ocupa. Se distingue con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-197477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con número predial en el IGAC 01-05-0827-0045-901 antes, 01-05-00-00-0827-901-9-00-00-0045 hoy. **TRADICIÓN.-** el anterior bien inmueble fue adquirido por EDDY FIALLO DE RIVERA Y NUMAEL RIVERA GONZÁLEZ por compraventa efectuada a HERNÁNDEZ GÓMEZ & CIA LTDA contenida en la escritura pública No. 5138 DE 19/7/1993 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

- El aparcadero distinguido en la nomenclatura urbana de la ciudad de Bucaramanga Cra. 8 (alameda San Gerardo) No. 61 – 137 y en la nomenclatura interna del Conjunto Residencial Ciudad Metrópolis Sector II como el parqueadero número 25 descubierto ubicado en la zona central posición este, cuenta con un área aproximada de 11.50 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos: puntos 1-2 en 5.00 metros sobre zona común libre al norte, puntos 2-3 en 2.30 metros sobre zona libre común al este, puntos 3-4 en 5.00 metros sobre zona privada libre al sur, puntos 4-1 en 2.30 mts sobre zona libre común al oeste. Se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-197566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y con número predial en el IGAC 01-05-0827-0105-901 antes, 01-05-00-00-0827-0901-9-00-00-0105 hoy. **TRADICIÓN.-** el anterior bien inmueble fue adquirido por EDDY FIALLO DE RIVERA Y NUMAEL RIVERA GONZÁLEZ por compraventa efectuada a HERNÁNDEZ GÓMEZ & CIA LTDA contenida en la escritura pública No. 5138 DE 19/7/1993 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

SEGUNDO.- CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300-197.477 y No. 300-197.566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Bucaramanga, para lo cual se ordena elaborar el oficio respectivo, junto con el formato de calificación.

TERCERO.- CANCELAR y/o LIBERAR la Escritura Pública **No. 5138 del 19/07/1993 de la Notaría Tercera de Bucaramanga**, en lo que respecta a la **HIPOTECA JUNTO CON OTRO PREDIO – GRAVAMEN** que los señores HUGO NUMAEL RIVERA GONZALEZ y EDDY FIALLO DE RIVERA otorgaron sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-197.477** a favor de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** que obra en la anotación **No. 005** del folio de matrícula.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio dirigido a la Notaría y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

CUARTO.- CANCELAR y/o LIBERAR la Escritura Pública **No. 5138 del 19/07/1993 de la Notaría Tercera de Bucaramanga**, en lo que respecta a la **HIPOTECA JUNTO CON OTRO PREDIO – GRAVAMEN** que los señores HUGO NUMAEL RIVERA GONZALEZ y EDDY FIALLO DE RIVERA otorgaron sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-197.566** a favor de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA** que obra en la anotación **No. 005** del folio de matrícula.

Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio dirigido a la Notaría y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

QUINTO.- INSCRÍBASE el remate de los inmuebles, el auto del 11/07/2019 (fl. 493) y éste auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentran registrados los inmuebles.



SEXTO.- EXPÍDANSE al rematante, a su costa, copia del acta de remate y reproducción del CD de la audiencia, así como del auto del 11/07/2019 y de la presente providencia para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título ejecutivo.

SÉPTIMO.- TÉNGASE satisfecho el crédito y las costas por el valor aprobado en la subasta, esto es por la suma de **\$88.722.375** y **\$6.440.000**, los cuales serán imputados como abonos a la obligación.

OCTAVO.- LÍBRESE oficio a los secuestres **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** y **ELISEO RAMIREZ JAIMES** quienes pueden ser ubicados en la carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 Edificio El Plaza de Bucaramanga y en la calle 29 No. 4-46 del Barrio Girardot de Bucaramanga, respectivamente y/o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de la Justicia que lleve el Juzgado comisionado, para que se sirva entregar el inmueble adjudicado al rematante y **requiéraseles** para que dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación de este auto, rindan cuentas comprobadas de su administración, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Por la oficina de ejecución, elabórese el oficio y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOVENO.- NO FIJAR ARANCEL JUDICIAL, por lo indicado en la parte motiva.

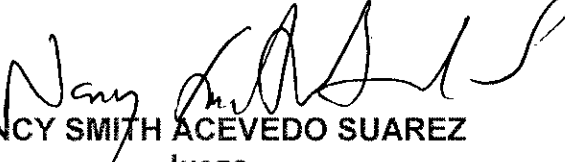
DECIMO.- PRACTÍQUESE la liquidación de costas adicionales. Por la oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

ONCEAVO.- Frente a la diligencia de entrega, una vez se reciba respuesta del secuestro y se encuentre protocolizado y registrado el remate, se resolverá sobre ello.

DOCEAVO.- REEMBOLSAR la suma de **NOVECIENTOS CINCUETA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$951.624)** -correspondiente al 1% a la DIAN- y la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** -impuesto predial y valorización-, a la señora **JENNY YOULEIMA CUBIDES FIERRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.728.223, conforme lo expuesto en la parte motiva. Por la Oficina de Ejecución, elabórese la correspondiente orden de pago.

TRECEAVO.- NEGAR por improcedente, la devolución de las sumas correspondientes a los pagos de estampillas, honorarios, publicaciones, avisos, etc asumidos para el pago de los impuestos, como quiera que no se encuentran contemplados dentro de los señalados en el artículo 455 del C.G.P., por lo cual deberán ser asumidos por el rematante.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12



79
62

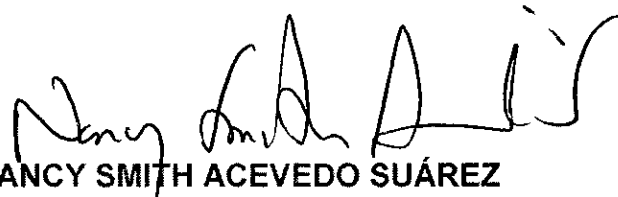
Rad. 68001-31-03-010-2012-00019-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, la respuesta allegada por cuenta de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, obrante a folio 78 del presente cuaderno, Informando cierre de Establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



458

CONSTANCIA: Fasa para resolver lo que estime conveniente respecto del memorial obrante a folio 457, Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-003-2012-00233-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en oficio No. 2316 del 02/09/2019 los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **CLÍNICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. "CLÍNICA BUCARAMANGA S.A." Nit. 890.200.138-5** en virtud de la prelación legal de embargos, quedan embargados para el proceso allí adelantado por OLGA SIZA PORRAS c.c. 63.309.965 Rdo. **2016.00458.02**

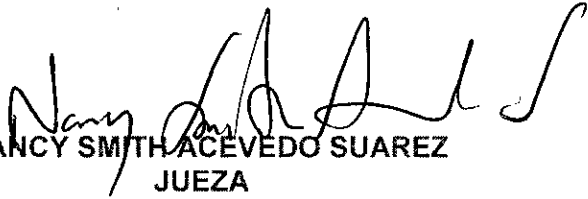
Por la Oficina de Ejecución, librense los oficios respectivos informando lo aquí dispuesto y que con anterioridad se tomó nota de lo solicitado por:

- ICBF, proceso radicado No. **1423-2014**.
- JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procesos radicados No. **2015.00357.03, 2015.00356, 2016-00506 y 2016-00395**.
- JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procesos radicados No. **2016.00361 y 2015.00324**.
- JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procesos radicados No. **2013.00370.02, 2015.00455.02, 2013.00074.01, 2013.00114.01**.
- JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, proceso radicado No. **20162015.00362.02**
- JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, proceso radicado No. **2016.00504 y 2017.00239**.
- JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procesos radicados No. **2015-00446-02 y 2015.00371.02**

Igualmente, se ordena requerir al citado Despacho, para que de conformidad con el artículo 465 del C.G. del P., allegue al presente proceso, la liquidación del crédito y las costas definitiva y en firme de las obligaciones que se cobran dentro de los procesos previamente indicados.

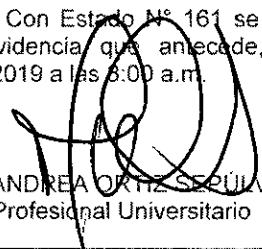
Finalmente, póngase en conocimiento lo informado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES **Radicado No. 2013-00054-00**. En consecuencia, entiéndase cancelado el embargo de remanentes solicitado por dicho Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



25A

CONSTANCIA Pasa para resolver lo que estime conveniente respecto del memorial obrante a folio 218 Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


NENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-003-2012-00242-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en oficio No. 2314 del 02/09/2019 los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **CLÍNICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. "CLÍNICA BUCARAMANGA S.A." Nit. 890.200.138-5** en virtud de la prelación legal de embargos, quedan embargados para el proceso allí adelantado por **OLGA SIZA PORRAS c.c. 63.309.965.**

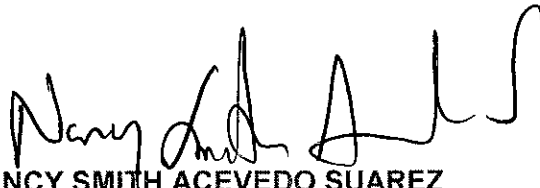
Por la Oficina de Ejecución, librense los oficios respectivos informando lo aquí dispuesto y que con anterioridad se tomó nota de lo solicitado por:

- JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procesos radicados No. **2013.00008.00, 2015.00455.02, 2013.00370.02, 2013.00074.01 y 2013.00114.01.**
- JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procesos radicados No. **2015.00446.02 y 2015.00371.02.**
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –**ICBF- Radicado no. 1423-2014.**
- JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, proceso radicado No. **004.2015.00362.02.**

Igualmente, se ordena requerir al citado Despacho, para que de conformidad con el artículo 465 del C.G. del P., allegue al presente proceso, la liquidación del crédito y las costas definitiva y en firme de las obligaciones que se cobran dentro de los procesos previamente indicados.

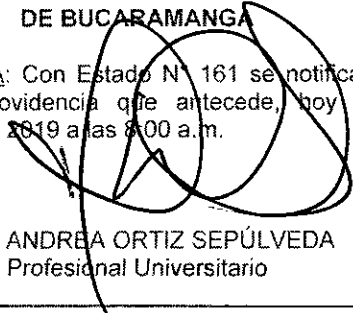
Finalmente, póngase en conocimiento lo informado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS **Radicado No. 2013-00054-00.** En consecuencia, entiéndase cancelado el embargo de remanentes solicitado por dicho Despacho.

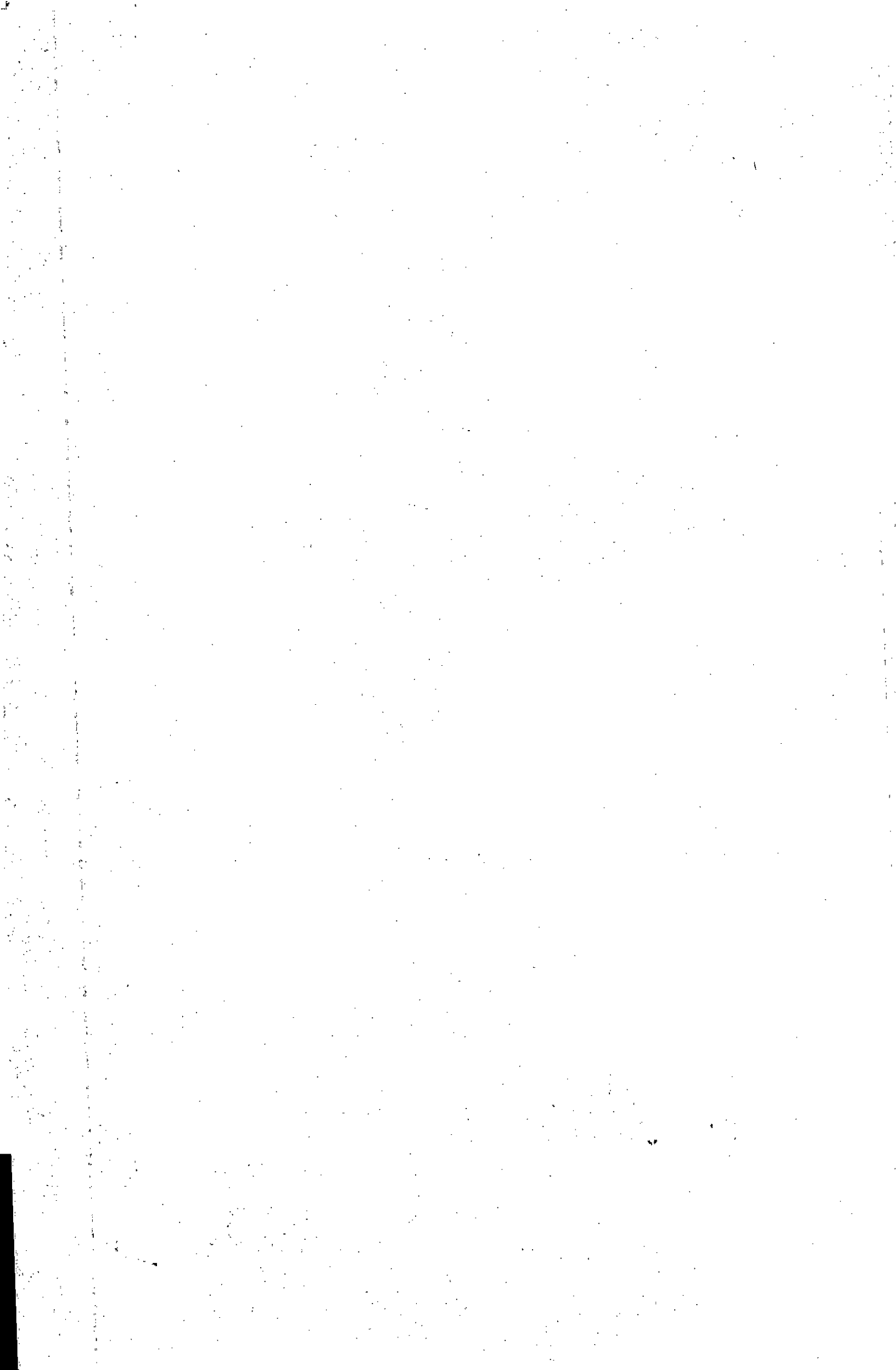
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





26

Rad. 68001-31-03-02-2013-00044-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no detalló mes a mes los intereses liquidados a efectos de determinar si se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fls. 33-, dado que se realizó de conformidad con el Art. 1617 del C.C., por tratarse de un asunto de clara estirpe civil y no mercantil, señalándose que al 04 de septiembre de 2019 asciende a la suma de **\$108.284.968**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

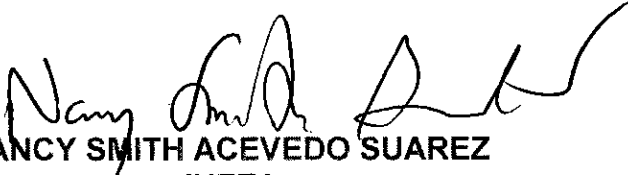
RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fls. 33- para señalar que al 04 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$108.284.968**.

TERCERO.- ENTREGAR los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas a favor de la parte actora. Por la Oficina de Apoyo elabórese la correspondiente orden de pago.

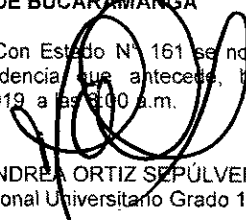
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

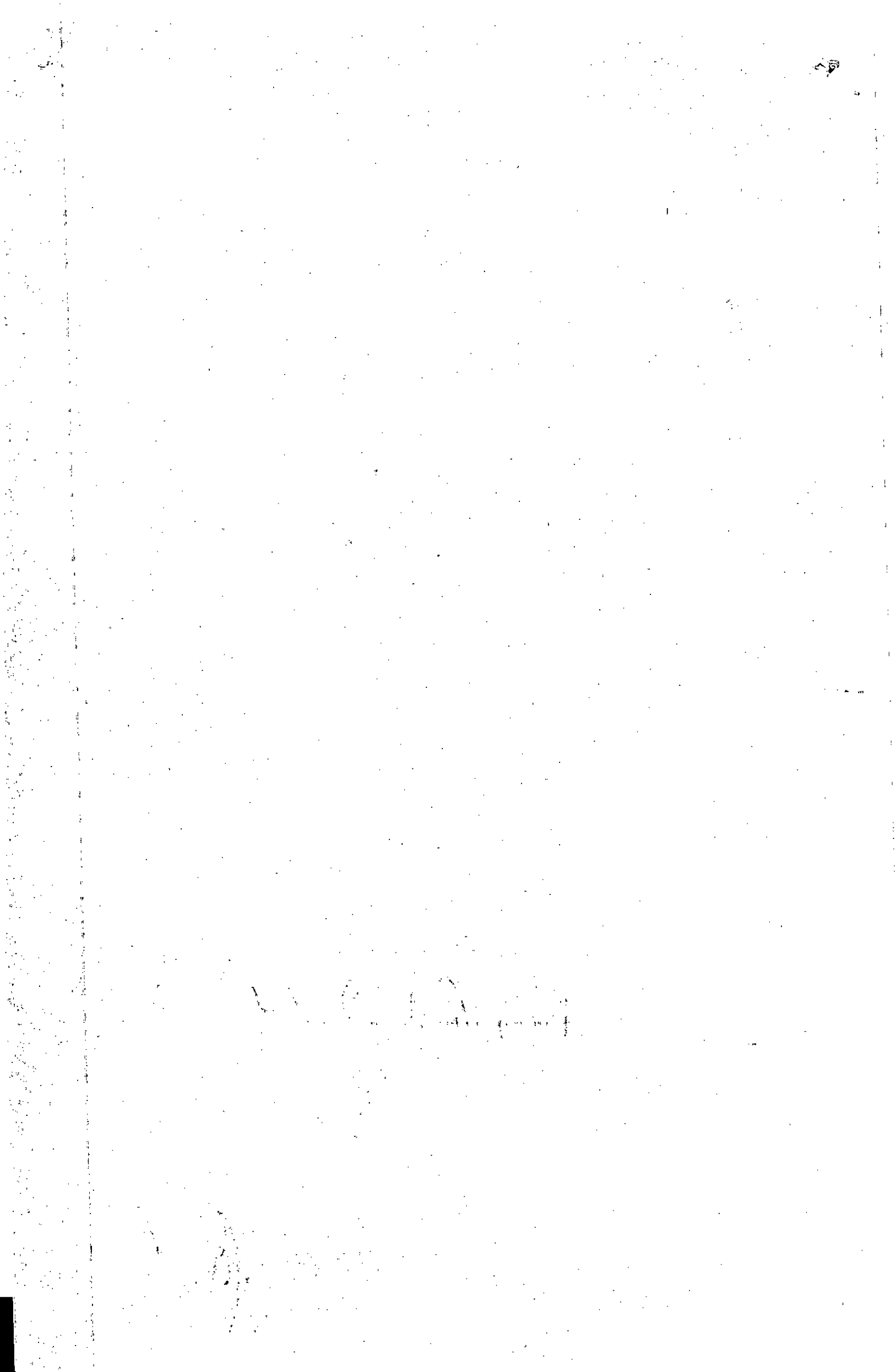

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

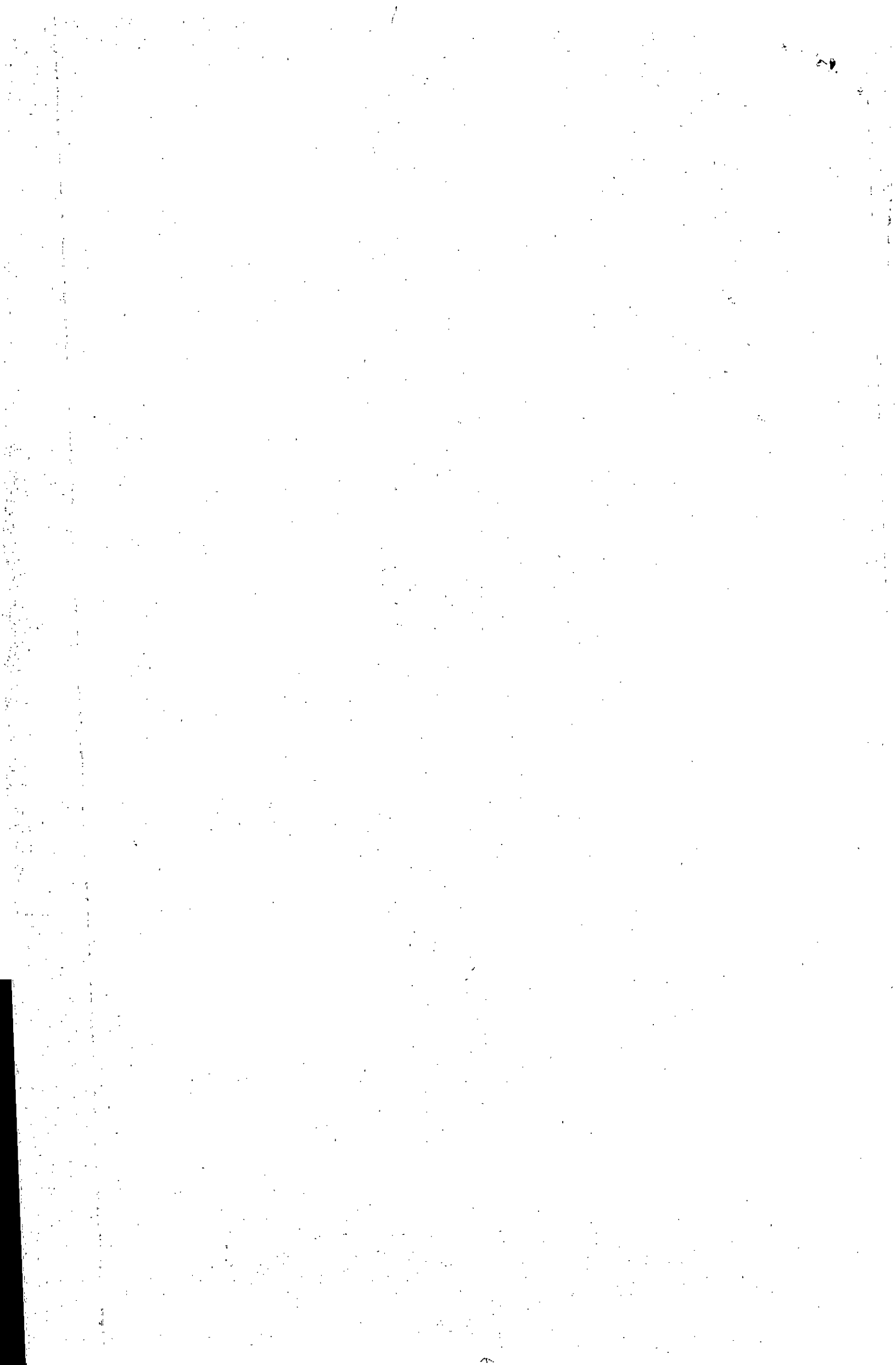
LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2013-00044-01
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: JONNATHAN YESID RODRIGUEZ VILLALBA
DEMANDADOS: JOAQUIN YESID RODRIGUEZ VILLALBA

**INTERESES MORATORIO DEL 15 DE MAYO DE 2017 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$30,149,410**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL INTERESES
\$ 30.149.410	15-may-17	12-jun-17	16	6,00	0,50	\$ 80.398
\$ 30.149.410	01-jun-17	11-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-jul-17	09-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-ago-17	07-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-sep-17	06-oct-17	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-oct-17	04-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-nov-17	03-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-dic-17	01-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 150.747
\$ 30.149.410	01-sep-19	04-sep-19	4	6,00	0,50	\$ 20.100
<i>Intereses</i>						\$ 4.170.668

Capital	\$ 30.149.410
Intereses	\$ 4.170.668
Capital e Intereses	\$ 34.320.078



RESUMEN

LUCRO CESANTE A FAVOR DE JONNATAH YESID RODRIGUEZ	\$	30.149.410
INTERESES	\$	4.170.668
DAÑO A LA SALUD O VIDA RELACION A FAVOR DE JONNATAH YESID RODRIGUEZ	\$	9.652.370
DAÑOS MORALES A FAVOR DE JONNATAH YESID RODRIGUEZ	\$	11.803.472
DAÑO MORALES A FAVOR DE LUIS FRANCISCO MARIN B.	\$	23.606.944
DAÑOS MORALES A FAVOR DE MARLENE DURAN REINA	\$	23.606.944
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$	3.561.600
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$	3.975.905
SUBTOTAL	\$	110.527.313
MENOS TITULOS CONSTITUIDOS	\$	2.242.345
TOTAL CREDITO	\$	108.284.968



JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 04 de 2019





CONSTANCIA. Pasa para resolver lo que estime conveniente respecto del memorial obrante a folio 70-71. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GOMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-010-2013-00063-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en oficio No. 2313 del 02/09/2019 los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **CLÍNICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A. "CLÍNICA BUCARAMANGA S.A."** Nit. 890.200.138-5 en virtud de la prelación legal de embargos, quedan embargados para el proceso allí adelantado por OLGA SIZA PORRAS c.c. 63.309.965 Rdo. **2016.00458.02**

Igualmente, se ordena requerir al citado Despacho, para que de conformidad con el artículo 465 del C.G. del P., allegue al presente proceso, la liquidación del crédito y las costas definitiva y en firme de las obligaciones que se cobran dentro de los procesos previamente indicados.

Finalmente, póngase en conocimiento lo informado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES **Radicado No. 2013-00054-00**. En consecuencia, entiéndase cancelado el embargo de remanentes solicitado por dicho Despacho.

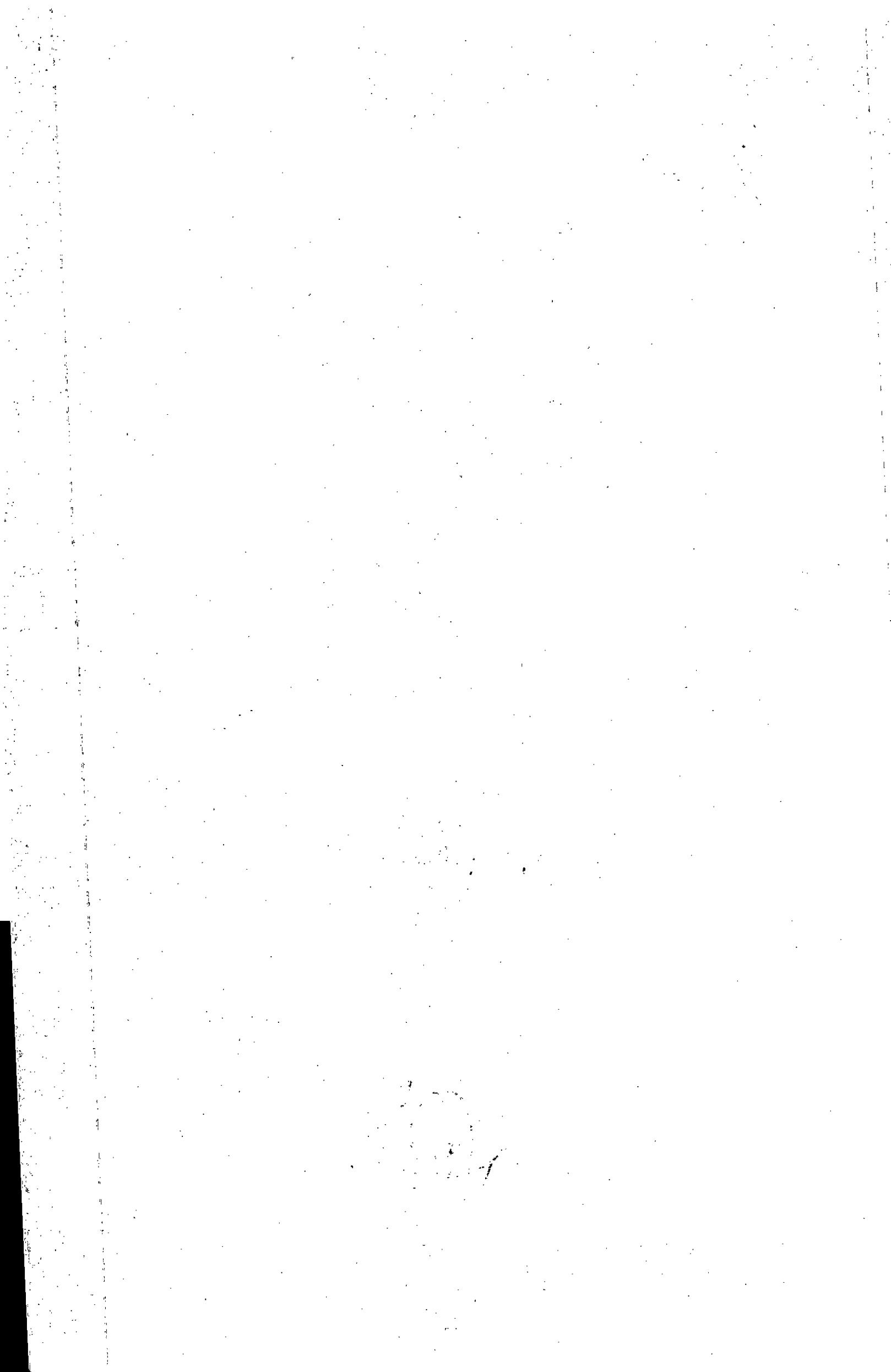
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 61 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





39
C3

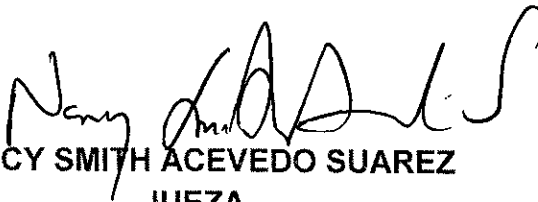
Rdo. No. 68001-31-03-010-2013-00080-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con el artículo 130 del C.G.P. se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de nulidad formulado mediante apoderado judicial por el tercero interesado MULTISERVICIOS COSMOS Nit. 70.064.524-7, como quiera que a tenor de lo dispuesto en el artículo 135 ejusdem, el incidentante carecen de legitimación para alegar la nulidad; máxime cuando tampoco se invocó causal de nulidad que permita el trámite del incidente.

Finalmente, se reconoce como apoderado del incidentante interesado MULTISERVICIOS COSMOS a la DRA. DOLLY ROJAS LOPEZ con c.c. 31.378.571 y la T.P. No. 43.906 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte incidentante en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra a folios 38 c.3.

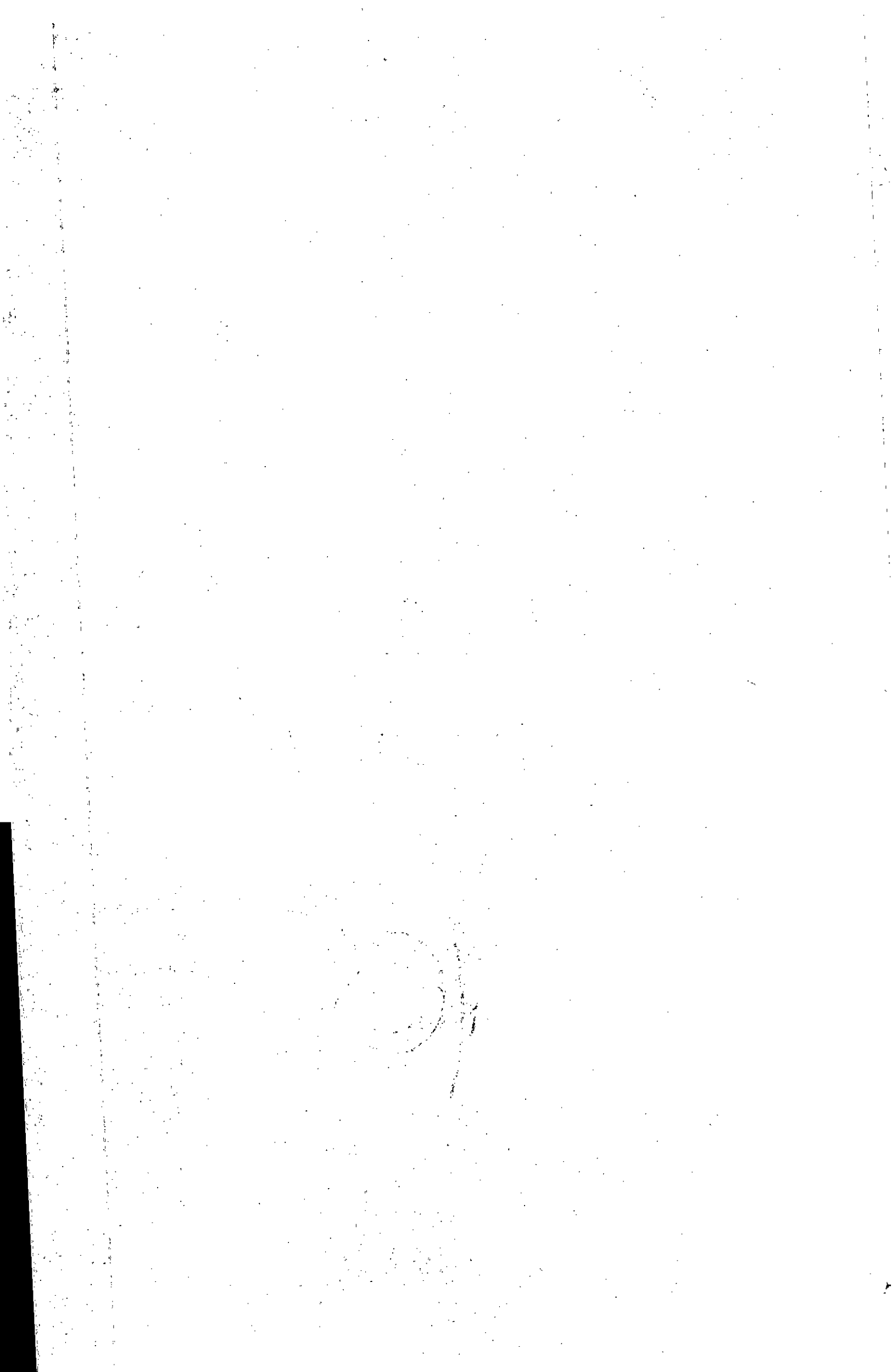
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





18
C3

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los señores ORLANDO LANDAZABAL y FLOR ANGELA PINILLA, desistió del memorial presentado el pasado 03/09/2019 y que obra en el cuaderno No. 3. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-004-2013-00184-01
Ejecutivo Hipotecario

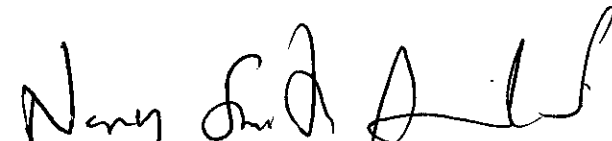
Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

A través de escrito presentado ante la secretaría del Despacho el pasado 03/09/2019, la apoderada de los señores ORLANDO LANDAZABAL y FLOR ANGELA PINILLA, presentó escrito solicitando que no se tenga en cuenta el memorial presentado el pasado 02/09/2019 a las 3:55 p.m. contentivo del "incidente de liquidación de perjuicios", indicando por error involuntario fue presentado en este Despacho.

Así las cosas y por encontrarlo el Despacho ajustado en derecho, dado que a la fecha no se ha dado trámite al citado memorial, de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P., se ordena aceptar la solicitud.

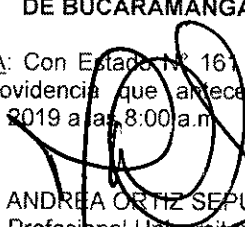
En consecuencia, se **ORDENAR** la entrega a la parte interesada del memorial presentado el pasado 02/09/2019 y que obra a folios 1-16 del cuaderno No. 3, junto con sus anexos. Por la oficina de apoyo, elabórese el respectivo desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

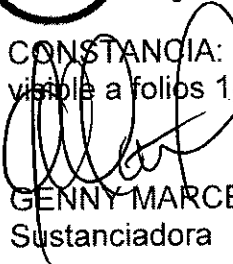
CONSTANCIA: Con Estado N° 167, se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



189
C2

CONSTANCIA: Pasa para resolver lo que estime conveniente, respecto del memorial visto a folios 185-188 del cuaderno No. 2. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001-31-03-004-2013-00184-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora se pronunció en el término de ley frente a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia del 15/07/2019 del Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil-Familia, haciendo uso del numera 3 del artículo 596 del C.G.P., manifestando su deseo de "insistir en perseguir los derechos inscritos de propiedad y/o título de propiedad que tiene la demandada Margarita Duarte Tarazona sobre el bien cuyo secuestro se levantó", se ordena, tal como lo prevé la norma en comento, su avalúo.

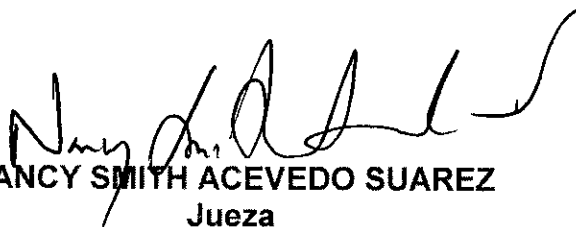
En consecuencia, se decretará como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial, con el fin de que sean evaluados **los derechos que tenga la demandada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-108.982.**

No obstante lo anterior, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia en el campo de -PERITOS AVALUADORES-, se exhorta a las partes a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. para que contrate con entidades o profesionales especializados, con la advertencia de que los honorarios del mismo serán con cargo a las costas.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud del apoderado de la demandante, se niega por improcedente, toda vez que el trámite de la acción de tutela en ningún caso suspende el trámite del presente proceso.

Finalmente, se ordena desglosar los memoriales obrantes a folios 185-188 del cuaderno No. 2 y la presente providencia, con el fin de que sean trasladados al cuaderno No. 1 y formen parte íntegra de este. Por la oficina de apoyo, procédase de conformidad.

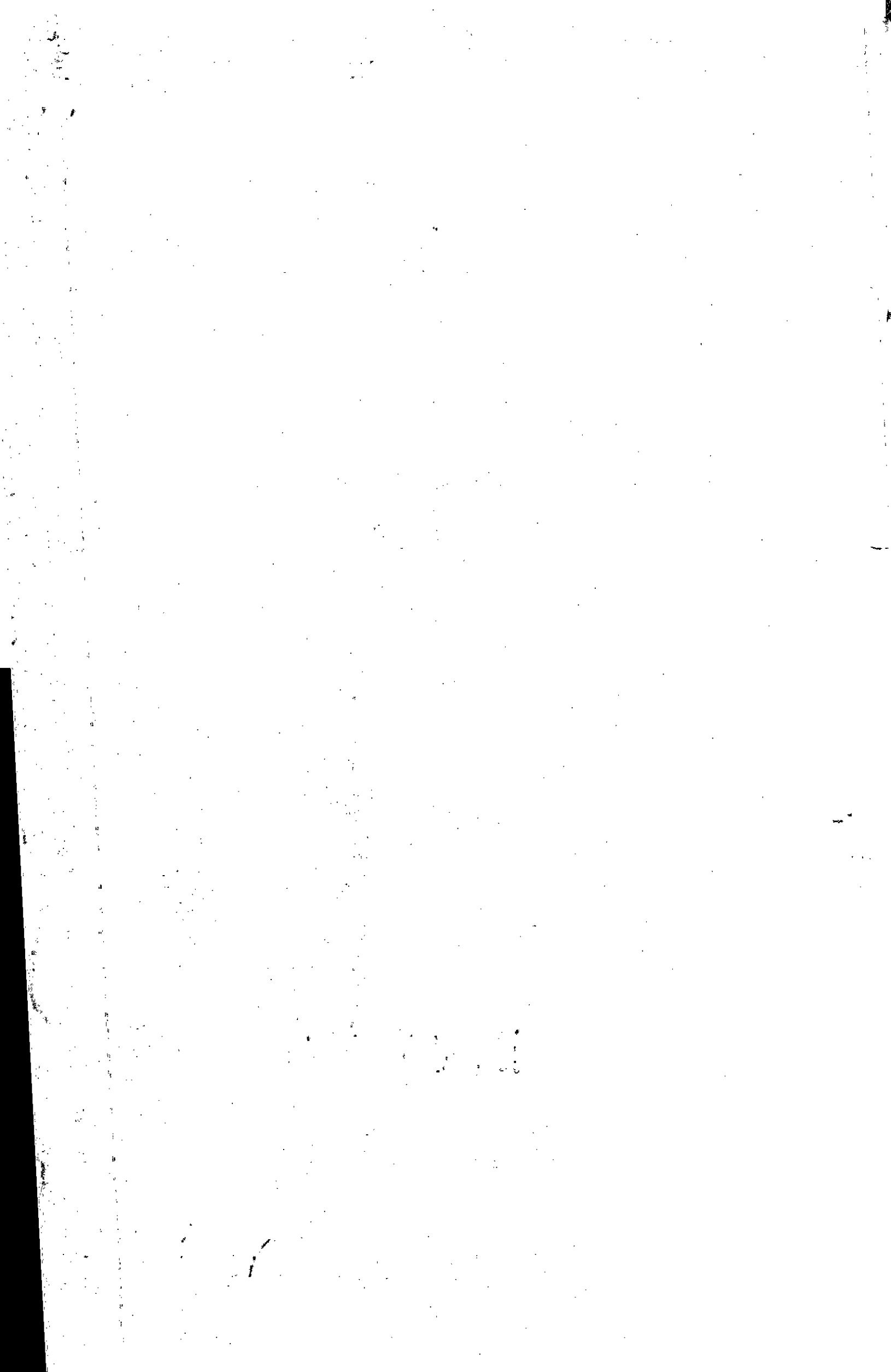
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





101

Rad. 68001-31-03-008-2013-00457-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, el demandado CLAUDIO VICENTE GARCIA DUARTE, mediante apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que se cumplen los requisitos que señala el Código General Proceso para dar aplicación a dicha figura jurídica, como quiera que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de 2 años (09/12/2016) sin que la parte actora haya suscitado actividad alguna, solicitando en consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;



- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación—¹.

Así pues, se tienen que en el presente asunto, la última actuación data del 09/12/2016 de agosto de 2016, fecha en la cual se negó la cesión entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A. —ver fl. 184 c.1- luego los dos años —contados desde el día siguiente a la última notificación- se cumplirían el **13 de diciembre de 2018**.

Sin embargo, se tiene que durante ese lapso, el Despacho estuvo cerrado al público por paro judicial, asambleas informativas y/o traslado de sede del Juzgado, por el término de **10 días**, conforme a las certificaciones emitidas por la Oficina de Ejecución —ver ffs. 185 y 190 c.1-, por lo cual, debe sumarse a ese plazo dichos días, es decir que los 2 años realmente se hasta el cumplían el **21 de enero de 2019**.

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

"Conforme con las normas transcritas, durante el periodo que estuvieron cerrados los Tribunales y los Juzgados no corrieron los términos legales, es decir que cualquier plazo que estuviera corriendo se interrumpió y el que hubiera vencido —en los días en que los despachos judiciales estuvieron cesantes- se extiende al primer día hábil en que se reanudaron las labores, esto es, el 26 de noviembre de 2012 para los Tribunales y el 10 de Diciembre del mismo año para los juzgados."

En esas condiciones y dado que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 09/12/2016 sin que obre carga impuesta al Despacho, deberá aplicarse el desistimiento tácito, pues se cumplen con los requisitos que señala la norma para aplicar dicha figura.

Cabe aclarar, que si bien este Despacho venía considerando la constancia de cierre del despacho por cambio de sede —fl. 185 c.1- como una actuación que interrumpía los términos procesales, se hace necesario en este momento rectificar la posición que se venía asumiendo frente a la interpretación y aplicación de la citada norma, en el aparte arriba en negrillas, del literal c, como quiera que debe entenderse por actuación, aquella realizada por las partes o por el juez dentro del proceso, de oficio o a petición de parte, o incluso por secretaría en cumplimiento de alguna providencia, como sería la elaboración de un *oficio* para comunicar el decreto de una medida cautelar, que en todo caso incida en el proceso.

En ese orden, se evidencia que dicha constancia no corresponde a una actuación en el proceso, propiamente dicha, sino a un informe sobre el cierre de los juzgados de ejecución por cambio de sede, durante los días 27 a 30 de junio de 2017, para efectos de tener en cuenta al momento de efectuar un cómputo de términos que estuvieren corriendo *en el proceso* por alguna actuación, sin embargo, para tal fecha ninguna término estaba corriendo en este proceso, por lo que dicho lapso no debe tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de los 2 años, sino únicamente para descontar los días de cierre conforme a lo ya explicado en precedencia.

¹ Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez. Auto del 21/01/2014: "En el presente caso no se puede negar que el expediente estuvo en la secretaría del despacho por espacio superior a 1 año, contado a partir del 5 de junio de 2012 (día siguiente a la notificación por estado del auto de 25 de mayo de 2012), aunque para los efectos del desistimiento tácito, el año en cuestión sólo computó desde el 1º de octubre de esa anualidad, día en que comenzó a regir el artículo 317 del CGP."



192

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores CLAUDIO VICENTE GARCÍA DUARTE y LUZ ANGELA SANTAMARIA ROBAYO, siendo procedente autorizar el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran a folios 5-33 del cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la parte demandante, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

No hay lugar a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, como quiera que el presente proceso se inició el 18/12/2013, fecha para la cual ya no estaba en vigencia la citada ley.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno No. 2.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores CLAUDIO VICENTE GARCÍA DUARTE y LUZ ANGELA SANTAMARIA ROBAYO, por estructurarse la figura del desistimiento tácito previsto en la Ley 1564 de 2012 artículo 317, conforme lo expuesto en la parte motiva, con la constancia expresa de que es la **primera vez** que se decreta el desistimiento.


SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la presente ejecución y que obran a folios 5-33 del cuaderno No. 1, para hacerle entrega a la parte demandante, efectuándose las constancias de rigor, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, además de la constancia de que continúan vigentes.

TERCERO.- NO HAY LUGAR a fijar el arancel de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO.- LEVANTAR medidas cautelares decretadas en el cuaderno No. 2. Por la Oficina de Apoyo, librense los oficios correspondientes.

QUINTO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

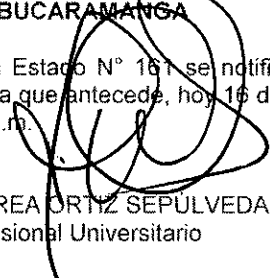
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

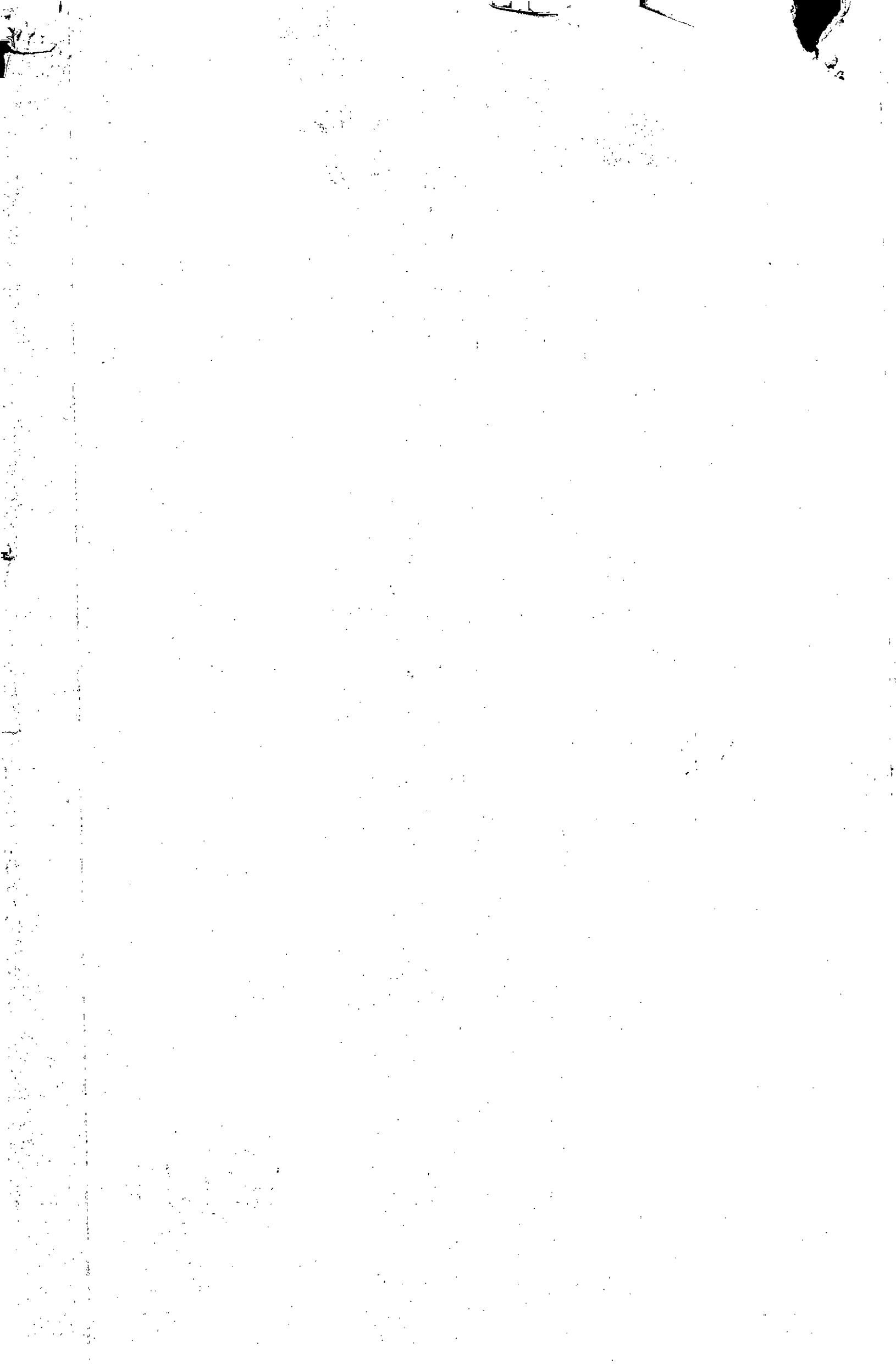

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





Rad. 68001-31-03-005-2015-00246-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Doce de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a al memorial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente embargado bien objeto del proceso y dado que no hay constancia de que el Juzgado de Origen hubiese elaborado comisorio referido en escrito que antecede, el Despacho ordena fijar como fecha para realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien con M.I. N°300-293.459 ubicado en la Transversal 72 Circunvalar N°35-265 Casa 14, Manzana D Urbanización Cacique Imperial del Municipio de Bucaramanga – Santander el próximo **VIERNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2020 A LAS 8.30 A.M.**

No obstante lo anterior, para llevar a cabo las precitadas diligencias, se designó a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución y quien puede ser ubicado en la calle 10 N°.34-15 Torre 3 Apt 504 o en los teléfonos 6 323815 – 3154914297.

Por la Oficina de apoyo, **ELABÓRENSE** los respectivos oficios y por conducto de la parte interesada, háganse llegar, la posesión se realizara el día de la diligencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

JUEZA

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°61 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario

C.B.



1396
GTS

Rad. 68001-31-03-008-2015-00252-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, lo informado por la Oficina Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, respecto de la relación de los Depósitos Judiciales consignados a órdenes del presente proceso –ver fl. 1395 C. 1-, lo anterior para lo de su cargo.

Colorario a lo anterior, se ordena **ENTREGAR** los de los títulos judiciales que se encuentren afectados con medidas cautelares por parte de este proceso, a la parte y/o a su apoderado siempre que tenga facultad para recibir. Por la Oficina de Apoyo, elabórese la correspondiente orden de pago, teniendo en cuenta que los pagos se deberán hacer conforme los porcentajes establecidos en auto del 10/04/2019 –fl.1326-.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



517
Cq Tz

Rdo. 68001-31-03-008-2015-00252-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT, y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre de la demandada **COOMEVA E.P.S. S.A. Nit. 805.000.427-1** en el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO COOPCENTRAL de la ciudad.

SEGUNDO.- Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

TERCERO.- ADVERTIR al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 leu 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que **si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**¹

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones -SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato

¹ Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE LE INFORMA, QUE ATENDIENDO EL RECIENTE PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL² Y DE NUESTRO HO. TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL- FAMILIA³, SE LE INDICA A LAS PRECITADAS ENTIDADES QUE EN EL PRESENTE CASO, LA MEDIDA PREVIAMENTE DECRETADA SOBRE LOS DINEROS DE LA AQUÍ DEMANDADA **COOMEVA E.P.S. S.A. Nit. 805.000.427-1, SON OBJETO DE EMBARGO, DADO QUE LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE EJECUTA GARANTIZA EL PAGO DE LAS FACTURAS GENERADAS CON OCASIÓN DIRECTAMENTE, DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **SALUD**.**

En consecuencia, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

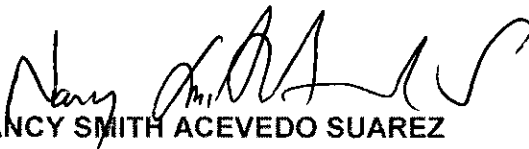
Finalmente, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

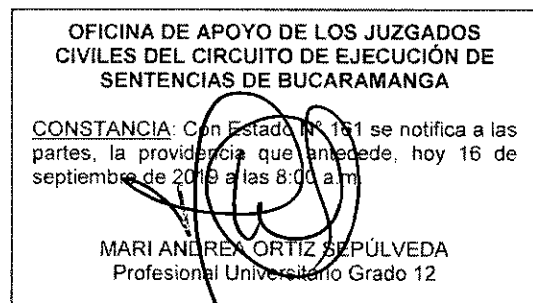
CUARTO.- LIMITAR las anteriores medidas a la suma de \$3.800.000.000.

QUINTO.- NO TOMAR NOTA de lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en oficio No. OECCB-OF-2019-06464 DEL 06/09/2019, como quiera que los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **COOMEVA E.P.S. S.A. Nit. 805.000.427-1**, se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado No. **2019-00368-00**, conforme obra constancia a folio 513 del expediente. Por la Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.



² Sentencia de Tutela del 13/02/2019 STL2960-2019 Rdo. 82849 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

³ Auto del 23/04/2019, Rdo. 2018-00545 M.P. Mery Esmeralda Agón Amado.



45
3

Rdo. 68001-31-03-010-2015-00298-01


Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Doce de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que los aquí demandados durante el término de emplazamiento, no comparecieron a recibir notificación del auto de fecha 12 de enero de 2016, razón por la que tenor al artículo 87 inciso 4 del C.G.P., procede el Despacho a designar como Curador Ad litem a la Dra. **JANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS** abogada titulada que ejerce en el circuito para que proceda a notificarse de los citados proveídos, en caso de no poderse aceptar el cargo, oficiase al siguiente en la lista anexa.

Por la oficina de ejecución elabórese el respectivo oficio y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

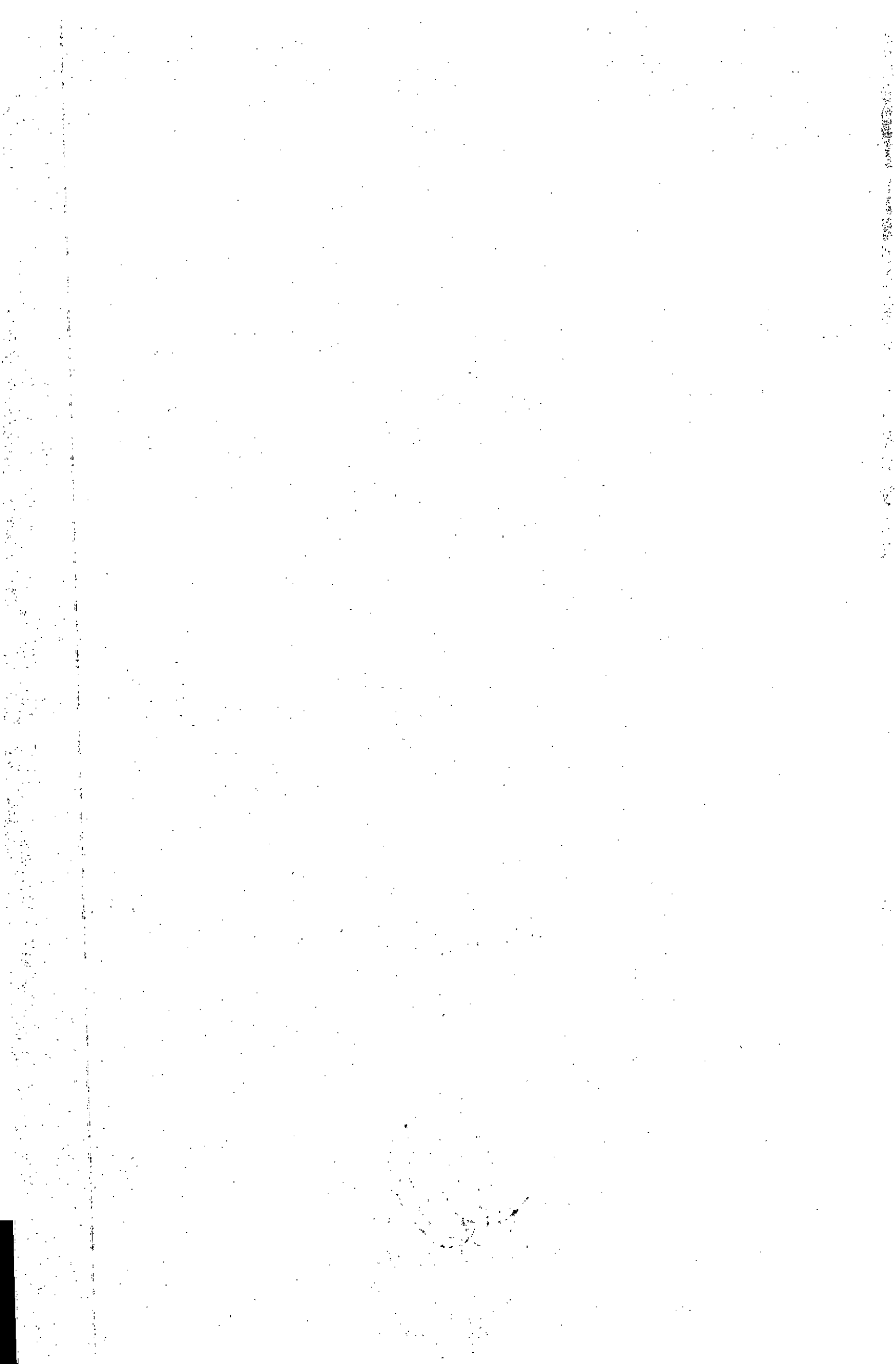

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 151 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





23
G

Rad. 68001-31-03-02-0008-2015-00299-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no detalló mes a mes los intereses liquidados a efectos de determinar si se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago, aunado a que incluye las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en auto del 03/04/2018, sobre las cuales no se decretaron intereses, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fls. 21-, dado que se realizó de conformidad con el Art. 1617 del C.C., por tratarse de un asunto de clara estirpe civil y no mercantil, señalándose que al 04 de septiembre de 2019 asciende a la suma de **\$12.966.838.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,


RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador-, adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fls. 21- para señalar que al 04 de septiembre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$12.966.838.**

TERCERO.- INDICAR al aquí demandante, que ya mediante providencia del 14/03/2018 se dispuso seguir adelante la ejecución, por lo cual no hay lugar a emitir pronunciamiento nuevamente sobre ello.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

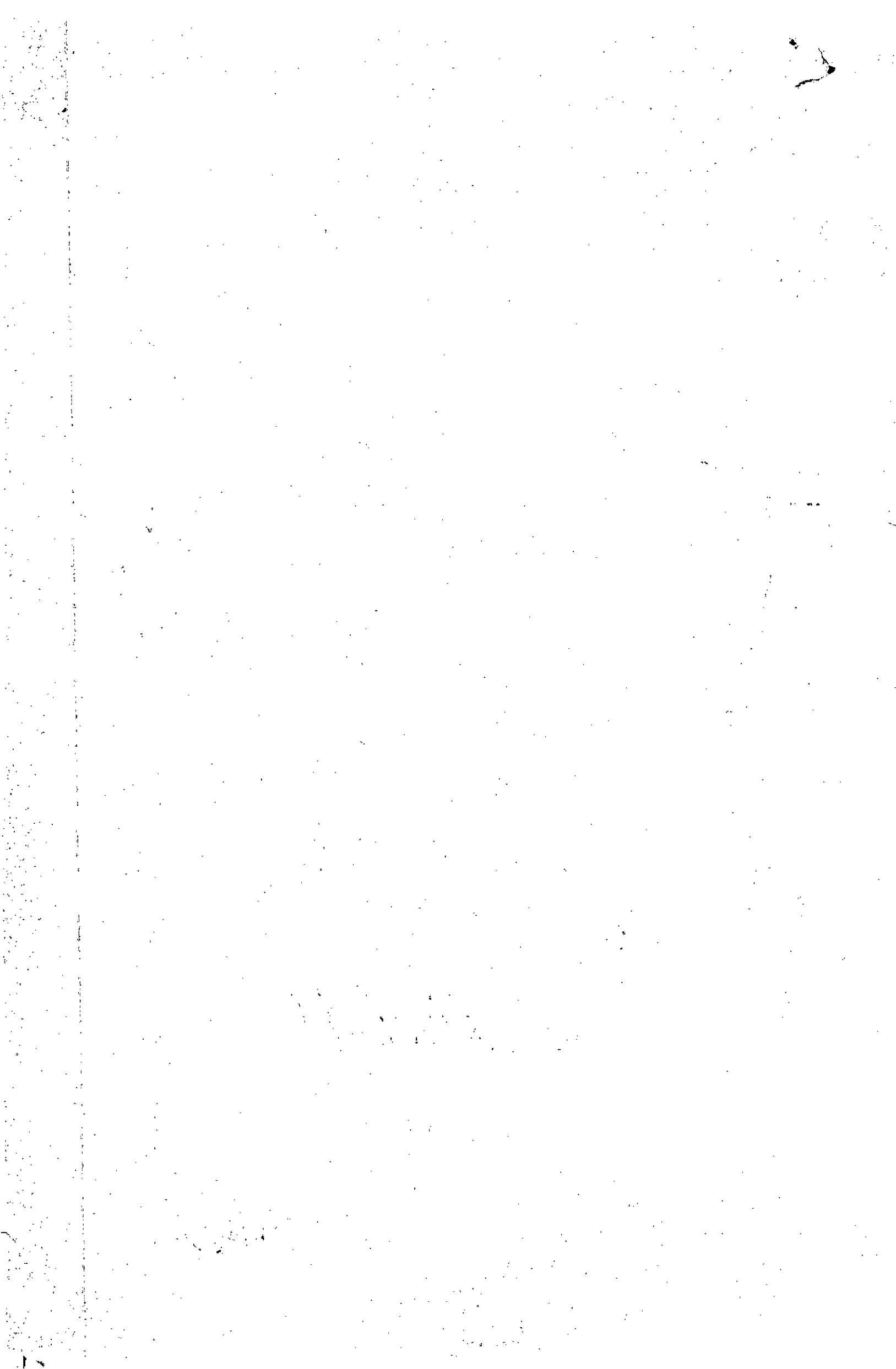

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 6:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

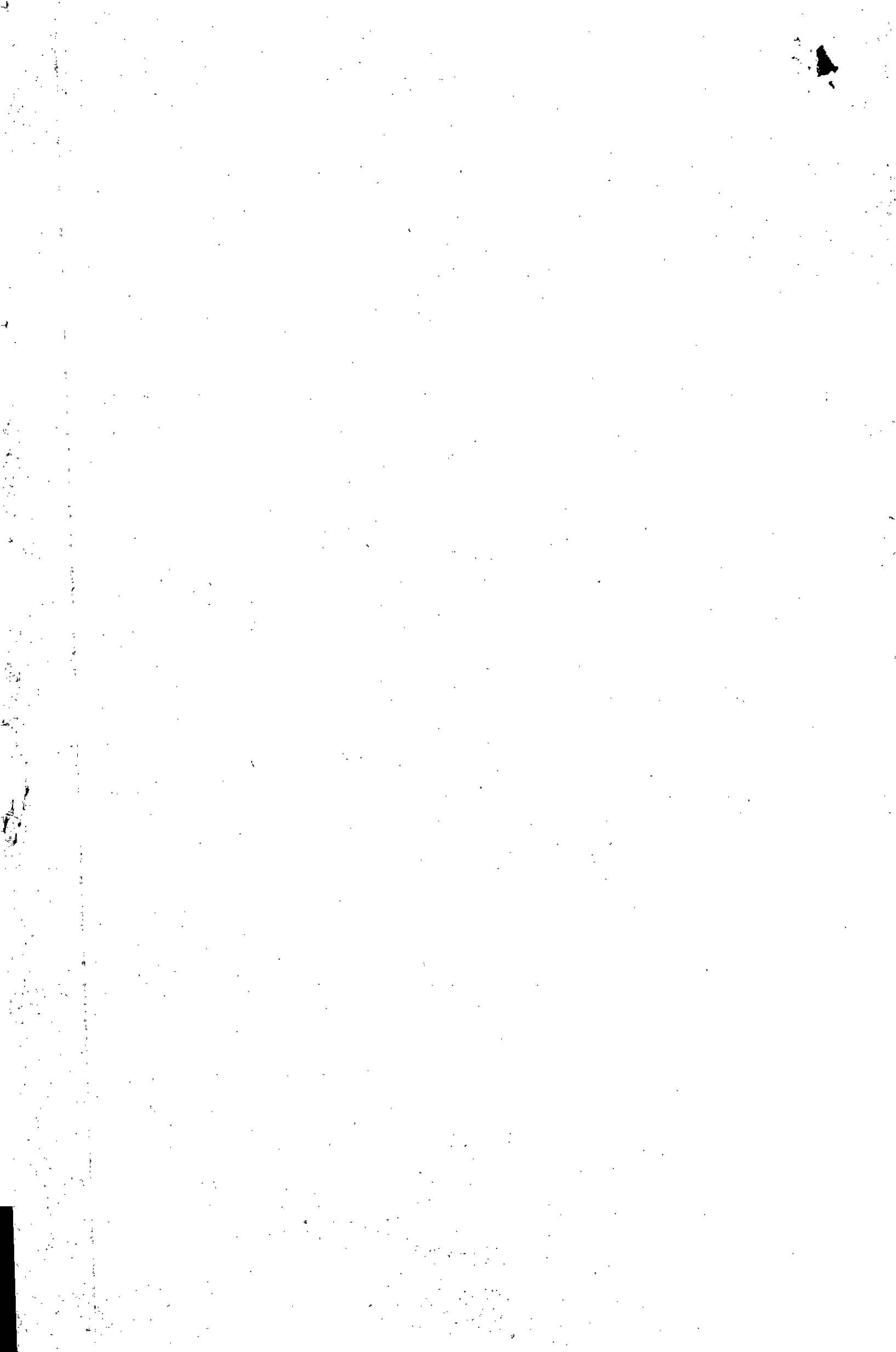
LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-00299-01
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: JOSE DEL ROSARIO GRIMALDOS
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICA OLAVE PINZON Y OTRO

**INTERESES MORATORIO DEL 21 DE ABRIL DE 2017 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$11,351,186**

CAPITAL	DÉSDE	HASTA	DIAS	INT.	INT.	TOTAL INTERESES
\$ 11.351.186	21-abr-17	30-abr-17	10	6,00	0,50	\$ 18.919
\$ 11.351.186	01-may-17	30-may-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-jun-17	30-jun-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-jul-17	30-jul-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-ago-17	30-ago-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-sep-17	30-sep-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-oct-17	30-oct-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-may-18	30-may-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-may-19	30-may-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00	0,50	\$ 56.756
\$ 11.351.186	01-sep-19	04-sep-19	4	6,00	0,50	\$ 7.567
Intereses						\$ 1.615.652

Capital	\$ 11.351.186
Intereses	\$ 1.615.652
Capital e Intereses	\$ 12.966.838



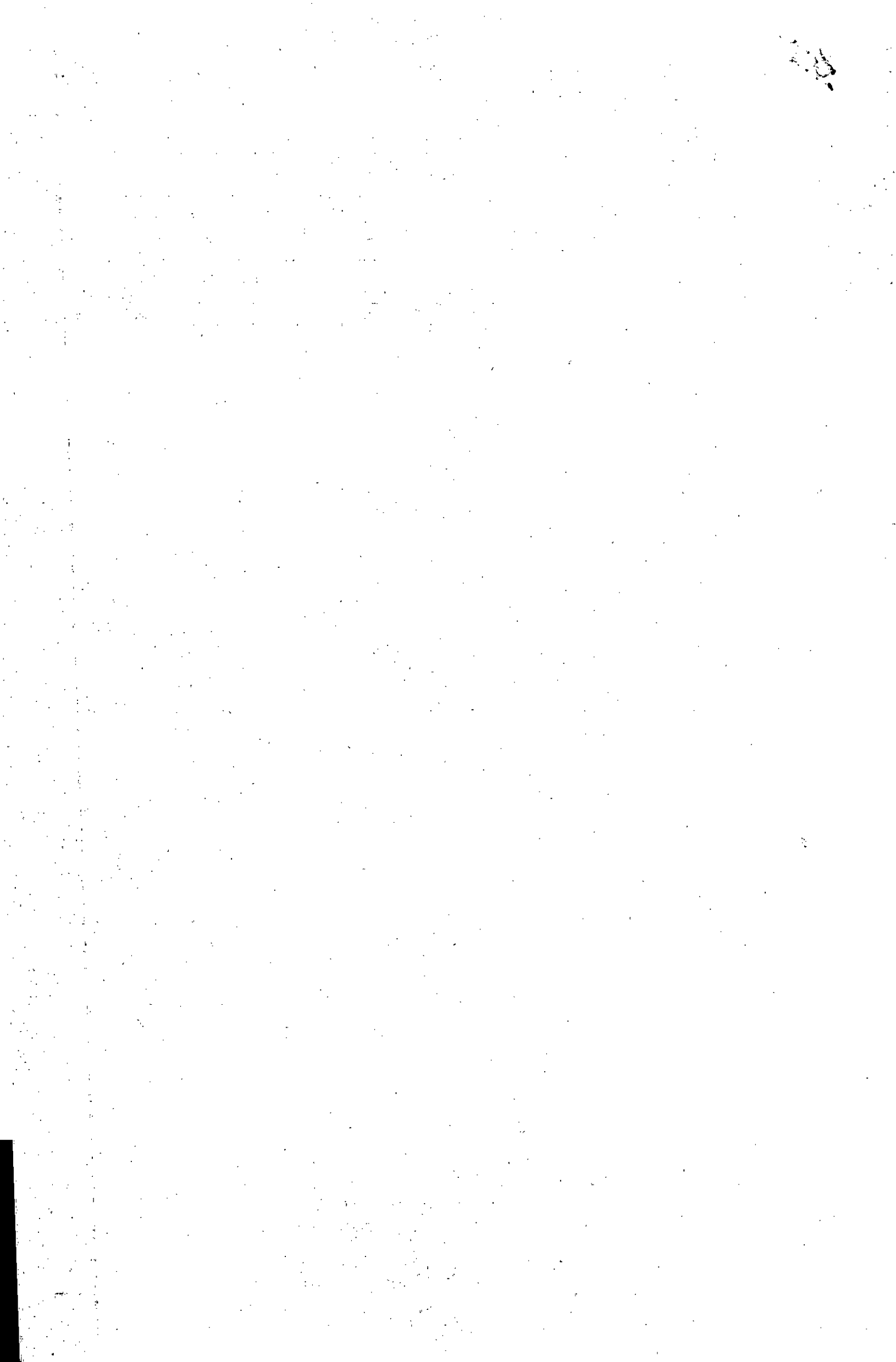
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

RESUMEN

CAPITAL	\$	11.351.186
INTERESES	\$	1.615.652
TOTAL CREDITO	\$	12.966.838

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Septiembre 04 de 2019





987
GTA

RDO. 68001-31-03-008-2015-00299-01
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial visible a folio 16 y siguientes del cuaderno No. 3 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS No. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por las señoras CAROLINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ c.c. 1.098.643.734 y MÓNICA MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ c.c. 63.537.882 contra CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN c.c. 37.559.292 y EVERARDO ROJAS ARDILA c.c. 13.832.561, de los siguientes bienes inmuebles:

- **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 60, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOGORDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.** El cual tiene un área de 2.540 mts² y se encuentra alinderado así: **POR EL NORTE.-** 40.00 metros con el lote número 61 del plano de parcelación. **POR EL SUR.-** En 40.50 metros con la carrera que de Chocóa conduce a Piedecuesta; **POR EL ORIENTE.-** En 67.00 metros con el lote número 67 del plano de parcelación. **POR EL OCCIDENTE.-** En 60.00 metros con el lote número 59. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-250.252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN, avaluado en **\$114.543.349,23**.
- **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 61, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOGORDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.** El cual tiene un área de 2.370 mts² y se encuentra alinderado así: **POR EL NORTE.-** 40.00 metros con la vía de acceso a la parcelación. **POR EL SUR.-** En 40.00 metros con el lote número 60; **POR EL ORIENTE.-** En 60.00 metros con el lote número 66. **POR EL OCCIDENTE.-** En 58.50 metros con el lote número 58. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-250.253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN, avaluado en **\$153.056.116,41**.
- **UN LOTE DE TERRENO RUSTICO MARCADO CON EL NÚMERO 62, UBICADO EN LA VEREDA DE PALOGORDO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.** El cual tiene un área de 2.370 mts² y se encuentra alinderado así: **POR EL NORTE.-** 40.00 metros con la vía de acceso del plano de parcelación. **POR EL SUR.-** En 40.00 metros con propiedades de la causante Betancur. **POR EL ORIENTE.-** En extensión de 62.00 metros con el lote número 66. **POR EL OCCIDENTE.-** En extensión de 60.00 metros con el lote número 58. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-250.254** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN, avaluado en **\$156.234.918,16**.

Despacho
numeral



- **UN LOTE DE TERRENO RUSTICO MARCADO CON EL NÚMERO 67, UBICADO EN EL SITIO PALOGORDO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN.** El cual tiene un área total de 2.580 mts². JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, DENOMINADA **LA CAROLINA**. El inmueble se encuentra alinderado así: **POR EL NORTE.-** En extensión de 40.00 metros con el lote número 66. **POR EL SUR.-** En 40.00 metros con la carretera que conduce a Palogordo. **POR EL ORIENTE.-** En extensión de 62.00 metros con la vía de acceso del plano de la parcelación y **POR EL OCCIDENTE.-** en extensión de 67.00 metros con el lote número 60. Bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-43.697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN**, avaluado en **\$151.235.918,16**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% de cada avalúo previa consignación del 40% del mismo, conforme a la siguiente tabla**, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta No. 68001-20-31-800. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.:

M.I.	AVALÚO	70%	40%
300-250.252	\$114.543.349,23	\$80.180.344,46	\$45.817.339,69
300-250.253	\$153.056.416,41	\$107.139.491,49	\$61.222.566,56
300-43.698	\$156.234.918,16	\$109.364.442,71	\$62.493.967,26
300-43.697	\$151.235.918,16	\$105.865.142,71	\$60.494.367,26

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado de los respectivos inmuebles, expedidos dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitarse los avisos correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.

Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **ELISEO RAMÍREZ JAIMES**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al artículo 457 del artículo 455 del C.G. del P.



908

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-250.252 (lote # 60)** se fijará el próximo **LUNES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-250.253 (lote # 61)** se fijará el próximo **MARTES VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-43.698 (lote # 66)** se fijará el próximo **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-43.697 (lote # 67)** se fijará el próximo **LUNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

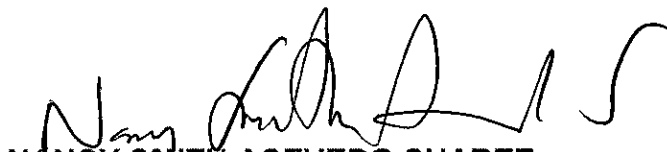
Se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** de los inmuebles a rematar, es el señor **ELISEO RAMÍREZ JAIMES**, quien puede ser ubicado en el calle 29 No. 4-46 Barrio Girardot de Bucaramanga y/o en la dirección que aparezca en la lista de auxiliares de la justicia y/o en el teléfono 3153814295 a efectos de que sea permitido el ingreso a los inmuebles.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, infórmesele al JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON, que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 10080 del 23/08/2019 radicado No. 03-2019-00163-00 respectivamente toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada **CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZON c.c. 37.559.292** se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA RDO. J03-20013-00634 y la ALCALDIA DE MEDELLIN Rdo. 1409201700000000731344, conforme obra constancia a folios 47 y 912 del cuaderno de medidas

Librense los correspondientes oficios informando que **no se tomó nota**.

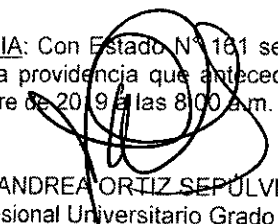
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

CHARTER



134
62

Rad. 68001-31-03-005-2015-00359-01

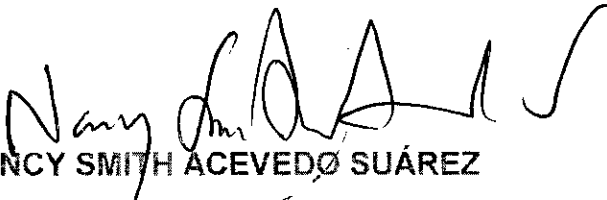
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al auxiliar de la justicia – Avaluador RAFAEL RODRIGUEZ, para que proceda aportar, la certificación de inscripción al Registro de Avaluadores respectivo, como quiera que no se encuentra, figure activo en la R.A.A., o la R.N.A.

Por lo anterior, se le exhorta para que en la ejecutoria del presente auto allegue lo solicitado. Una vez cumplido lo anterior, ingresa al Despacho para resolver lo pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza


OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 16 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ-SEPULVEDA
Profesional Universitario



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allegó memorial por cuenta del apoderado de la parte ejecutante Folio 19 del presente cuaderno en dónde allega notificación personal ordenada. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019.



CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente


Rad.68001-31-03-003-2015-00389-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y dado que se observa que, se notificó en debida forma al Señor ORLANDO JAIMES desde el pasado 03/09/2019 y a la fecha no se observa respuesta alguna, en concordancia con el artículo 290 numeral 1 del C.G.P, se ordena que por conducto de la oficina de apoyo, se ELABORE la notificación por aviso respectivo, una vez se allegue el arancel judicial por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



32
CS

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con atento informe que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 26/08/2019 y está pendiente por resolver la solicitud visible a folio 106. Para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora

Rdo. 68001.31.03.010.2015.00522.01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Mediante escrito allegado al Despacho el pasado 30 de agosto de 2019, el apoderado de interesado JORGE MURILLO RAMOS, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Juzgado el pasado 26 de agosto de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el señor MARIO ZUREK ESTEBAN contra la señora DORIS MURILLO RAMOS mediante la cual, se resolvió no reponer la providencia del 31 de mayo de 2019.

A pesar de que el recurso fue impetrado dentro del término establecido por la Ley, el Juzgado advierte que de conformidad con el artículo 321 del C.G. del P., el auto atacado por la parte demandada no está enlistado en aquellos señalados taxativamente en el mencionado artículo, el cual reza:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en la primera instancia:

1. El que rechaza la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este Código. (...)

Corolario de lo anterior, deberá negarse el recurso de apelación interpuesto por EL tercero interesado contra el auto del 26 de agosto de 2019, pues no se encuentra dentro de los taxativamente señalados por la ley.

Cabe aclarar, que la providencia del 26/08/2019 es en ultimas la que resuelve sobre un recurso de reposición, el cual a tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual no acontece en el caso de marras.



Corolario de lo anterior, deberá negarse el recurso de apelación contra el auto del 09 de julio del año en curso.

Visto lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente el recurso de apelación contra el auto proferido el pasado 26 de agosto del 2019 dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIO ZUREK ESTEBAN contra la señora DORIS MURILLO RAMOS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 167 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-002-2016-00071-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte ejecutante, lo informado por la ORIP de Piedecuesta, en el que indica que la medida decretada respecto al inmueble N°314-49.892, se levantó por ministerio de la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 61 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-002-2016-00086-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la relación de títulos allegada por cuenta de la oficina de apoyo, se ordena pagar títulos constituidos a folio 139 a favor de la parte actora.

Cabe aclarar que la orden de pago también puede ser emitida a favor del apoderado judicial de la parte, como quiera que tiene facultad para recibir fl -1 C1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

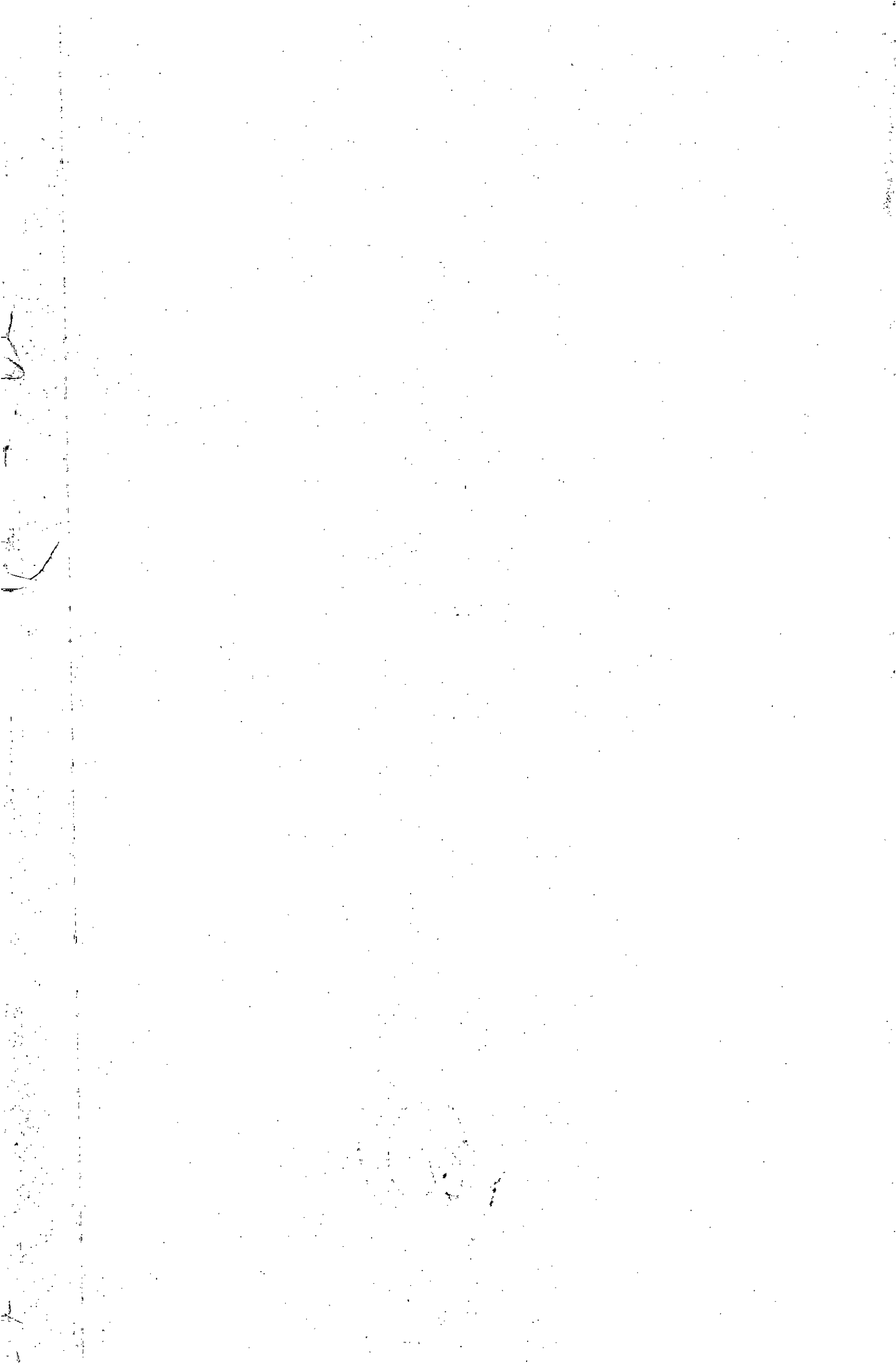
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

C.B.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





159
C1

Rad. 68001-31-03-006-2016-00264-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Doce de septiembre dos mil diecinueve.

En atención a la solicitud allegada por cuenta de la Alcaldía de Floridablanca visible a fl.158, se exhorta a la parte actora para que proceda a allegar el oficio con la copia ordenada y pueda la requerida entidad a dar contestación a la medida ordenada mediante oficio 11200 del 26/09/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

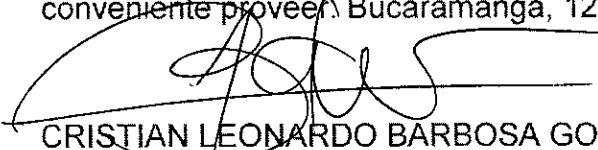

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





124
C1

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que se allego Oficio por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA visible a fl. 123 del presente cuaderno. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-003-2017-00057-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** Rdo.004-2018-00098, infórmese que en concordancia a con la circular DESAJBUC17-31, el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada a efectos de que tome las copias a que haya lugar, previo pago del arancel judicial respectivo, pues como es sabido, los Despachos Judiciales no cuentan con rubros para proceder a ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el oficio respectivo. |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

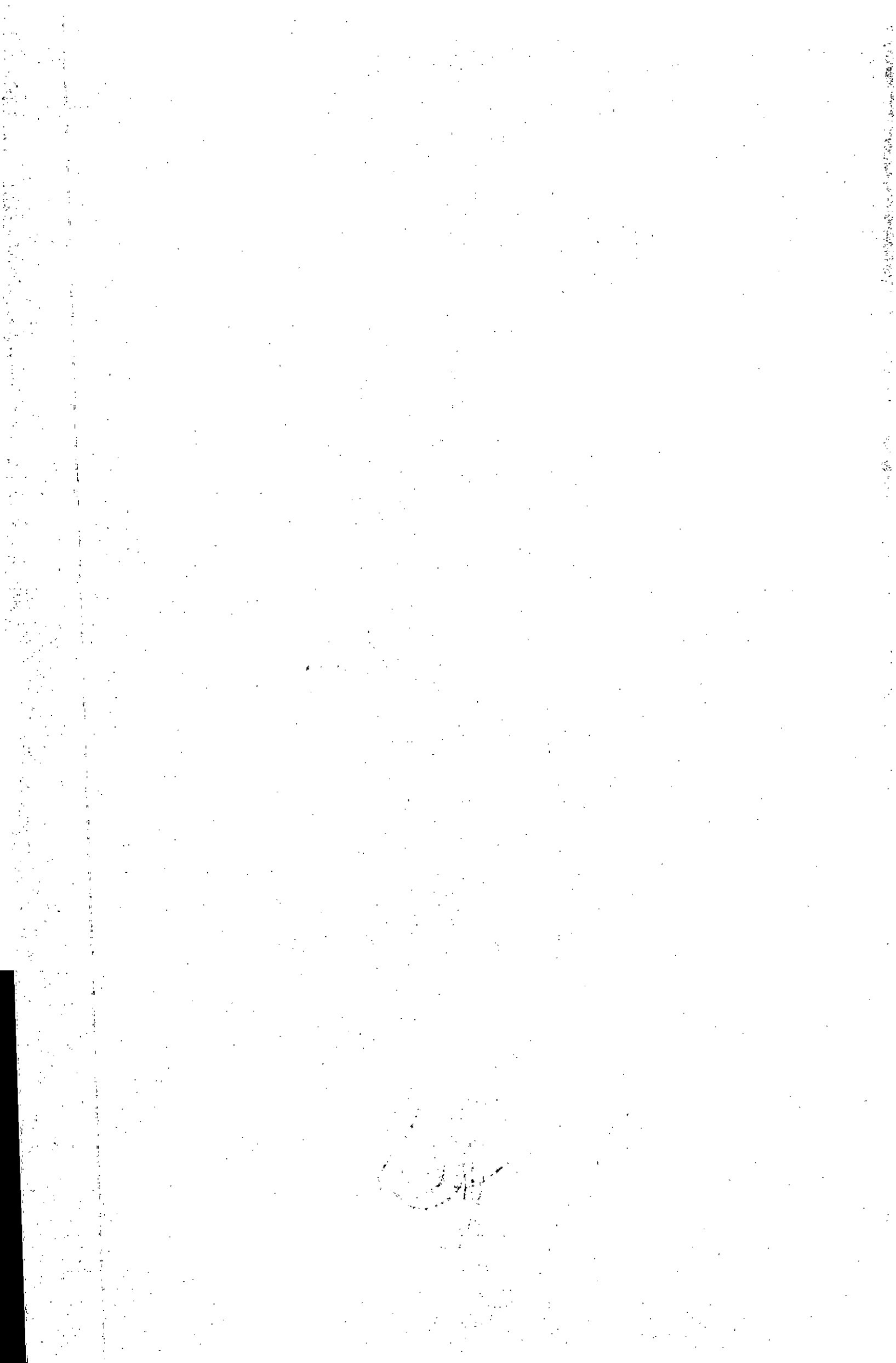

NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





77
9

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez. Con atento informe a oficio allegado por cuenta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA FI.75. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ
Escribiente

Rad. 68001-31-03-009-2017-00156-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga en el que informan que se registró el embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN sobre inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-348.142 como es visible a fl.75 del presente cuaderno, estando vigente embargo ejecutivo con acción Real, medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

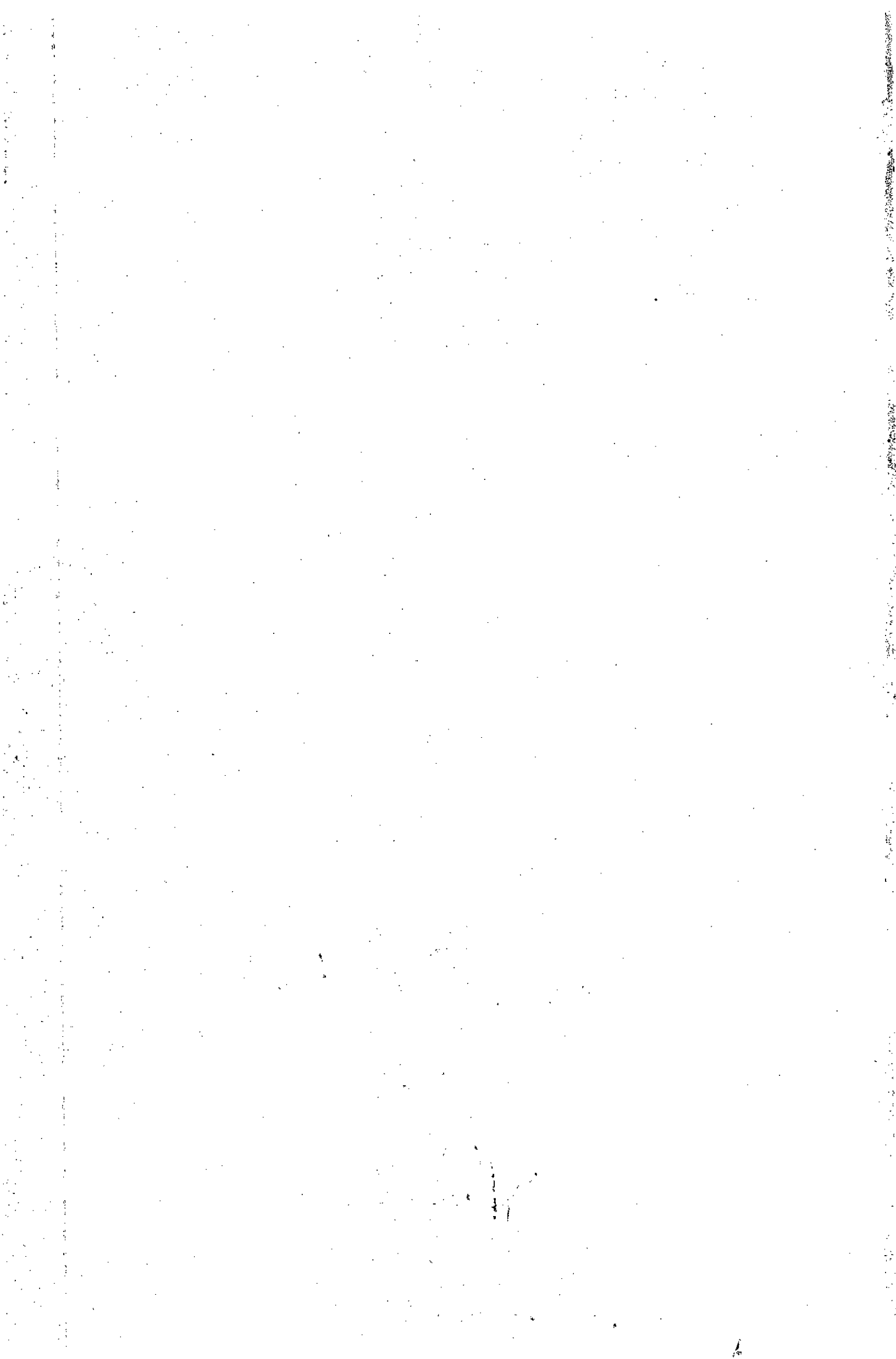
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario





130
01

Rad. 68001-31-03-009-2017-00241-01
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en su oficio No. 1291 del 26/04/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **GUILLERMO ANDRES GONZALEZ GOMEZ c.c. 7.177.368**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **017-2019-00235-00** desde el 04/09/2019 siendo la 10:23 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que **se tomó nota**.

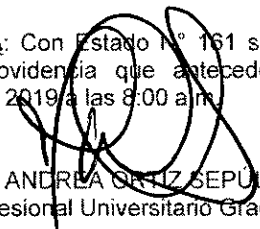
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

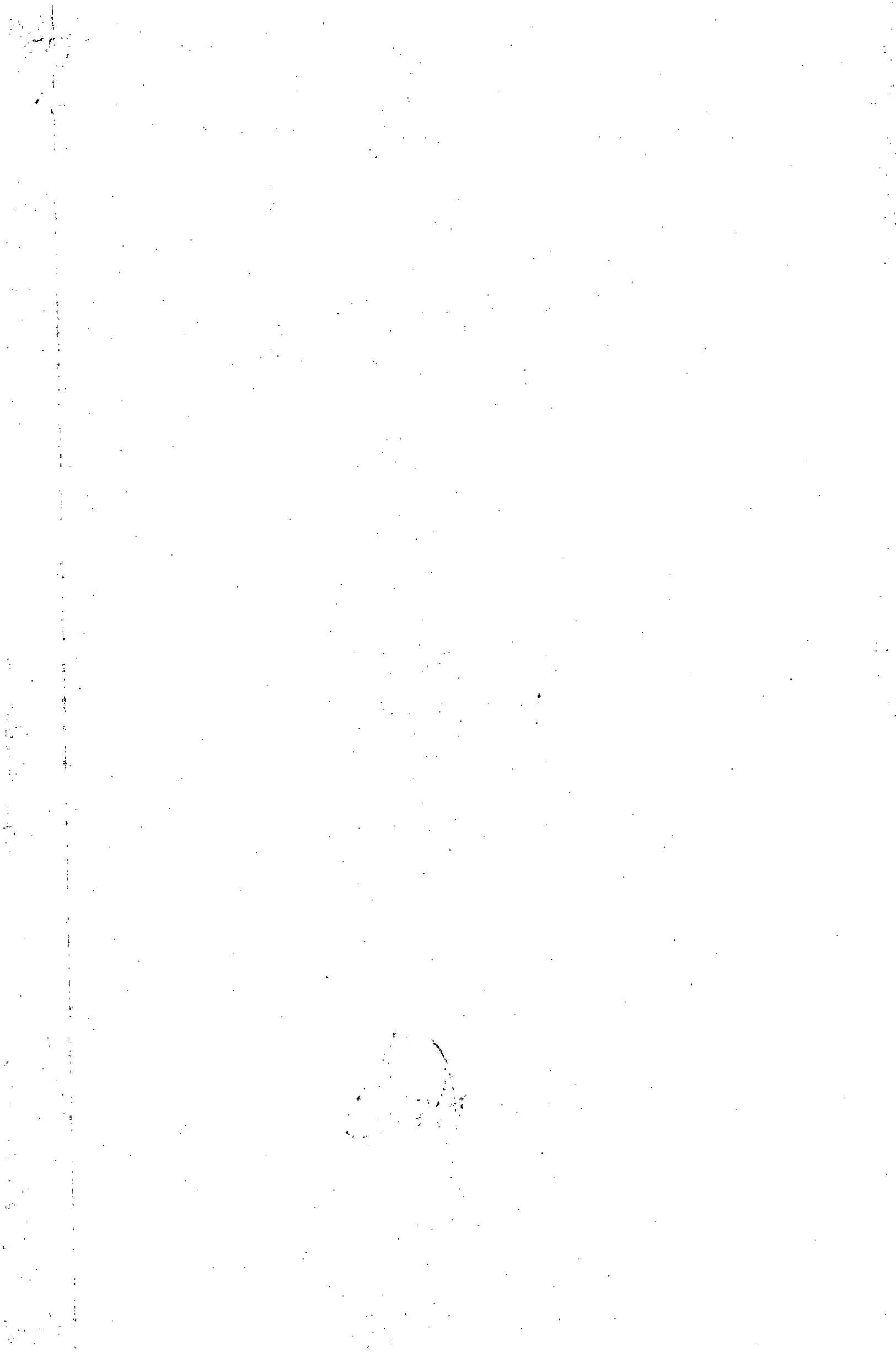

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12





CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 112-115 del cuaderno No. 13 Bucaramanga, 12 de septiembre de 2019.


GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA
Sustanciadora.

Rad. 68001-31-03-005-2017-00248-01
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil diecinueve

Conforme la constancia secretarial que antecede, agréguese para que obre en el expediente el memorial allegado mediante apoderado judicial por el señor IVAN ANDRES BAUTISTA MOGOLLON visible a folios 112 -115 del presente cuaderno.

No obstante lo anterior, previo a resolver lo pertinente, se requiere al señor IVAN ANDRES BAUTISTA MOGOLLON, para que allegue el registro civil con la nota marginal, en la que conste la inscripción de la sentencia que declara la unión marital de hecho con la señora RUTH MARY ARDILA CARRILLO (Q.E.P.D.).

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. se ordena **ACLARAR** el numeral SEPTIMO del auto del 02/08/2019 en el sentido de indicar que el abogado con T.P. 188.516 funge como apoderado únicamente de la heredera determinada PETRA CARRILLO ROJAS. En lo demás queda incólume el auto.


Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el curador ad-litem de los demandados PETRA CARRILLO DE ARDILA, LUIS ADOLFO ARDILA LOZANO y demás herederos indeterminados de RUTH MARY ARDILA CARRILLO (Q.E.P.D.), abogado identificado con T.P. 112.926.

En consecuencia de lo anterior y a tenor al artículo 87 inciso 4 del C.G.P., procede el Despacho a designar como **CURADOR AD LITEM** de a la Dra. **JANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS** abogada titulada que ejerce en el circuito para que proceda a notificarse de los citados proveídos, en caso de no poderse aceptar el cargo, oficiase al siguiente en la lista anexa.

Se aclara que la anterior designación se hace únicamente por LUIS ADOLFO ARDILA LOZANO y demás herederos indeterminados de RUTH MARY ARDILA CARRILLO (Q.E.P.D.), como quiera que la señora PETRA CARRILLO DE ARDILA designó su propio apoderado.

Por la oficina de ejecución elabórese el respectivo oficio y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANDY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



61
C2

Rad. 68001-31-03-004-2018-00119-01

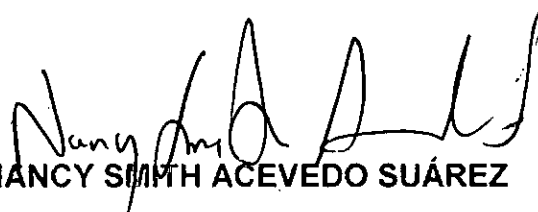
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Doce de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo a la solicitud obrante en memorial que antecede, se requiere PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES ÁVILA S.A.S. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS para que se pronuncien respecto requerimiento obrante en escrito visible de fl. 59 al 60.

Por la oficina de apoyo, elabórese oficio correspondiente, adjuntando folios en mención y por cuenta de la parte interesada hágase llegar..

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12



75
C1

Rad. 68001-31-03-003-2018-00181-01

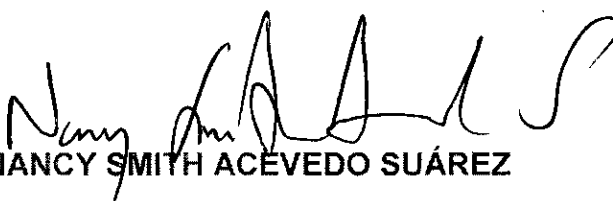
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Trece de septiembre de dos mil diecinueve

Mediante auto del pasado 29 de agosto de 2019, erróneamente se ordenó requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que informara estado actual y trámite impartido al proceso de negociación de deudas de NINI JOHANA LOZANO RIOS, tenor a lo informado por la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Bucaramanga; no obstante, se evidencia que debió requerirse al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir de oficio el citado auto tal sentido. En lo demás, se mantendrá incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense nuevamente los oficios respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA SEPULVEDA
Profesional Universitario Grado 12

C.B.



12A

Rad. 68001-31-03-001-2018-00212-01
Ejecutivo Mixto

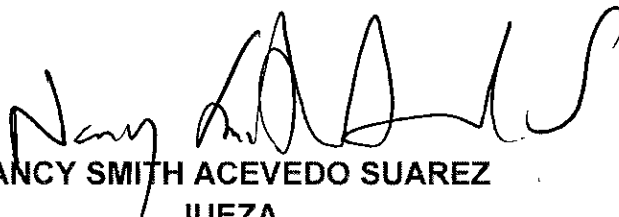
Bucaramanga, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Sería del caso de resolver lo que en derecho corresponde y entrar a estudiar sobre la aprobación de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, si no es porque se advierte, tal como lo manifiesta el contador liquidador —ver fl. 123 c.1—, que los valores —capital— por los cuales se liquidan intereses no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago y que se confirmó en la sentencia.

Colorario a lo anterior, se exhorta a la parte actora para que se sirva informar a que se debe dicha inconsistencia, si existieron acuerdos internos entre las partes y se encuentran canceladas dichas obligaciones o si se han recibido abonos y en caso positivo, indique la fecha en que fueron recibidos a efectos de practicar la liquidación del crédito.

Cumplido lo anterior, pase al Contador para lo de su cargo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,


NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 161 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDRÉS ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitario Grado 12

